



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 0996

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 15 de Agosto de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur.”

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-021-19

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-021-19, relativa a la adquisición de diversos materiales, útiles y equipos menores de oficina, solicitados por diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-021-19	20/Agosto/2019 14:00 horas	(1) \$ 506.94 (2) \$ 2,957.15	22/Agosto/2019 12:30 horas	30/Agosto/2019 11:00 horas

Número de Partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
22	Lote	Diversos materiales, útiles y equipos menores de oficina.- broches para archivo, cajas para archivo, cintas adhesivas, clips, correctores, marcadores, gomas de borrar, ligas, pegamentos, hojas blancas, sujeta documentos, tijeras, banderitas, etc.	1

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicada en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 número exterior 149 entre calle 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicadas en el Estado de Campeche.

- Origen de los recursos: Estatales y Participaciones Federales, Ejercicio Fiscal 2019.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 25 días hábiles, contados a partir de la notificación del fallo correspondiente.
- Lugar de entrega: En los diversos domicilios que se señalan en las bases de la licitación, o en los lugares que para tales efectos señale el Estado.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 15 de agosto de 2019.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur.”

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-022-19

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-022-19, relativa a la adquisición de aires acondicionados y circuitos cerrados de televisión, solicitados por la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-022-19	20/Agosto/2019 14:00 horas	(1) \$ 506.94 (2) \$ 2,957.15	22/Agosto/2019 13:30 horas	30/Agosto/2019 09:30 horas

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Pieza	Aire acondicionado con capacidad de 5 toneladas, alimentación 220V 60HZ, refrigerante R410A, incluye instalación.	1
	Pieza	Aire acondicionado tipo minisplit con tecnología invertir, capacidad de 24,000 btu's, para la Secretaría de Seguridad Pública. Incluye instalación.	4
2	Pieza	Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) para las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública.	1
3	Pieza	Aire acondicionado tipo minisplit con tecnología invertir, capacidad de 24,000 btu's, para el CERESO Carmen y/o CERESO de San Francisco Koben. Incluye instalación.	5
4	Pieza	Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) para el CERESO de San Francisco Koben.	1

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8, número 325 por calle 63 y 65, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 811-92-00 Ext. 33509.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicada en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 número exterior 149 entre calle 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicadas en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), Ejercicio Fiscal 2019.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Para las partidas 1 (uno) y 3 (tres), se pagarán contra entrega recepción de los bienes; mientras que para las partidas 2 (dos) y 4 (cuatro), se pagarán a través de dos ministraciones, siendo que la primera ministración equivale al 50% del monto total de su oferta y el 50% restante se entregará por concepto de la segunda y última ministración, previa entrega de la totalidad de los bienes y servicios, a satisfacción de "El Estado".
- Plazo de entrega: 45 días naturales para las partidas 1 (uno) y 3 (tres); y 55 días naturales para las partidas 2 (dos) y 4 (cuatro); todos contados a partir de la firma del contrato respectivo.
- Lugar de entrega: En los diversos domicilios que se indiquen en las bases de licitación, todos ubicados dentro del territorio del Estado de Campeche.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 15 de agosto de 2019.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2º fracciones II, VIII y X; 4, 6, 8, 9 apartado A del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de julio de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 99

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL EJERCICIO 2019, ACORDE AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado a la Comisión Edilicia de Hacienda.

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- Que la Comisión Edilicia de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, dictaminó la solicitud promovida por la Tesorera Municipal, en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL EJERCICIO 2019, ACORDE AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

VISTOS: Conocido el contenido de la solicitud de la Tesorería Municipal relativo a la autorización de las modificaciones presupuestales realizadas en los meses de abril,

mayo y junio del ejercicio fiscal 2019, turnada para su análisis ante esta Comisión Edilicia de Hacienda; los integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Que con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **Joseline de la Luz Ureña Tuz**, Síndica de Hacienda; **Alfonso Alejandro Durán Reyes**, Síndico de Asuntos Jurídicos; y **Daniela Lastra Abreu**, Séptima Regidora, quedando la presidencia a cargo de la primera de los nombrados.

2.- Que en su oportunidad la Tesorería Municipal, presentó ante a la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud de autorización de las modificaciones presupuestales realizadas en los meses de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2019, acorde al artículo tercero transitorio del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Campeche, con la finalidad de que sea turnado al Cabildo para su aprobación, respecto a los conceptos de Servicios Personales, Materiales y Suministro, Servicios Generales, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, Inversión Pública, Inversiones Financieras, Participaciones y Aportaciones, Deuda Pública del 1° de abril al 30 de junio de 2019.

3.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede a emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que la Comisión Edilicia de Hacienda es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso e) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que el objeto de las modificaciones presupuestales realizadas en los meses de abril, mayo y junio del presente ejercicio fiscal 2019, acorde al artículo tercero transitorio del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Campeche, aplicado a las ampliaciones y reducciones a los importes de los conceptos de Servicios Personales, Materiales y Suministro, Servicios Generales, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, Inversión Pública, Inversiones Financieras, Participaciones y Aportaciones, Deuda Pública del 1° de abril al 30 de junio de 2019, tiene como finalidad ejercer la política de austeridad y racionalidad del gasto público a la que se comprometió el C. Licenciado Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche. Estas modificaciones al Presupuesto Anual de Egresos del Municipio de Campeche, comprenden la siguiente descripción:



Municipio de Campeche
Estado de Campeche
Informe de Ampliaciones / Reducciones de Ingresos
 Del 01/abr/2019 Al 30/abr/2019



Rubros de los Ingresos	Estimado	Ingreso	
		Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado
IMPUESTOS	\$8,616,200.92	\$1,989,168.79	\$10,605,369.71
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$16,032,353.17	\$6,367,360.18	\$22,399,713.35
PRODUCTOS	\$276,802.50	\$547,202.94	\$824,005.44
APROVECHAMIENTOS	\$181,407.58	\$1,570,809.77	\$1,752,217.35
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,	\$75,017,476.75	\$3,003,710.67	\$78,021,187.42
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	\$0.00	\$592,928.75	\$592,928.75
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	\$100,124,240.92	\$14,071,181.10	\$114,195,422.02



Municipio de Campeche
Estado de Campeche
Informe de Ampliaciones / Reducciones de Ingresos
 Del 01/may/2019 Al 31/may/2019



Rubros de los Ingresos	Estimado	Ingreso	
		Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado
IMPUESTOS	\$8,616,200.92	\$3,988,703.10	\$12,604,904.02
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$16,032,353.17	\$3,549,543.61	\$19,581,896.78
PRODUCTOS	\$276,802.50	\$853,375.28	\$1,130,177.78
APROVECHAMIENTOS	\$181,407.58	\$437,383.72	\$618,791.30
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,	\$75,017,476.75	\$6,737,241.58	\$81,754,718.33
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	\$0.00	\$254,232.00	\$254,232.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	\$100,124,240.92	\$15,620,479.29	\$115,944,720.21



Municipio de Campeche
Estado de Campeche
Informe de Ampliaciones / Reducciones de Ingresos
 Del 01/jun/2019 Al 30/jun/2019



Rubros de los Ingresos	Estimado	Ingreso	
		Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado
IMPUESTOS	\$8,616,200.92	\$1,893,707.85	\$10,309,908.77
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$16,032,353.17	\$3,730,051.08	\$19,762,404.25
PRODUCTOS	\$276,802.50	\$774,433.14	\$1,051,235.64
APROVECHAMIENTOS	\$181,407.58	\$299,826.23	\$481,233.81
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,	\$75,017,476.75	\$2,014,449.77	\$77,031,926.52
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	\$0.00	\$254,232.00	\$254,232.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	\$100,124,240.92	\$8,766,700.07	\$108,890,940.99



Municipio de Campeche
Estado de Campeche

Informe de Ampliaciones / Reducciones de Egresos

Del 01/abr/2019 Al 30/abr/2019



Campeche es nuestra
FORTALEZA

Concepto	Egresos		
	Aprobado	Ampliaciones /Reducciones	Modificado
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$50,852,051.25	\$0.00	\$0.00
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$12,001,159.35	\$0.00	\$0.00
1200 Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$13,529,245.32	\$0.00	\$0.00
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$10,646,837.49	\$0.00	\$0.00
1400 SEGURIDAD SOCIAL	\$4,979,251.16	\$0.00	\$0.00
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$6,221,891.31	\$0.00	\$0.00
1511 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1600 PREVISIONES	\$3,473,666.62	\$0.00	\$0.00
1700 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTRO	\$5,206,919.92	\$1,402,045.94	\$3,414,410.94
2100 Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$1,718,117.83	\$0.00	\$0.00
2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$141,383.33	\$0.00	\$0.00
2300 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	\$55,083.33	\$0.00	\$0.00
2400 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$364,387.08	\$0.00	\$0.00
2500 Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$108,500.00	\$0.00	\$0.00
2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$2,012,365.00	\$1,402,045.94	\$3,414,410.94
2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS	\$600,791.67	\$0.00	\$0.00
2800 Materiales y suministros para seguridad	\$5,833.33	\$0.00	\$0.00
2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$200,458.33	\$0.00	\$0.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$21,757,281.98	\$97,162.89	\$9,244,231.81
3100 SERVICIOS BÁSICOS	\$7,768,170.00	\$0.00	\$0.00
3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$919,019.30	\$0.00	\$0.00
3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$1,203,300.00	\$0.00	\$0.00
3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$103,172.25	\$26,566.22	\$129,738.47
3500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y	\$9,043,896.67	\$70,596.67	\$9,114,493.34
3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$55,141.67	\$0.00	\$0.00
3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	\$472,333.33	\$0.00	\$0.00
3800 SERVICIOS OFICIALES	\$738,566.01	\$0.00	\$0.00
3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	\$1,453,682.76	\$0.00	\$0.00
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$8,204,338.00	\$508,464.00	\$1,827,659.83
4100 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$1,319,195.83	\$508,464.00	\$1,827,659.83
4200 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$4,374,832.58	\$0.00	\$0.00
4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$2,353,642.92	\$0.00	\$0.00
4400 AYUDAS SOCIALES	\$156,666.67	\$0.00	\$0.00
4500 PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4600 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4700 TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4800 DONATIVOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4900 TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$806,250.00	\$0.00	\$0.00
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$346,666.67	\$0.00	\$0.00
5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$337,500.00	\$0.00	\$0.00
5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$82,083.33	\$0.00	\$0.00
5700 ACTIVOS BIOLÓGICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5800 BIENES INMUEBLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5900 ACTIVOS INTANGIBLES	\$40,000.00	\$0.00	\$0.00
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	\$5,075,475.70	\$0.00	\$0.00
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$5,075,475.70	\$0.00	\$0.00
6200 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6300 PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$479,166.67	\$0.00	\$0.00
7100 INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7200 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7300 COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7400 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7500 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7600 OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7900 PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	\$479,166.67	\$0.00	\$0.00
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$208,333.33	\$0.00	\$0.00
8100 PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8300 APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8500 CONVENIOS	\$208,333.33	\$0.00	\$0.00
9000 DEUDA PÚBLICA	\$7,534,424.07	\$12,063,508.27	\$13,771,841.60
9100 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	\$4,836,798.65	\$0.00	\$0.00
9200 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$780,125.42	\$0.00	\$0.00
9300 COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$114,583.33	\$0.00	\$0.00
9400 GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$47,916.67	\$0.00	\$0.00
9500 COSTO POR COBERTURAS	\$46,666.67	\$0.00	\$0.00
9600 APOYOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$1,708,333.33	\$12,063,508.27	\$13,771,841.60
Total del Gasto	\$100,124,240.92	\$14,071,181.10	\$28,258,144.18



Municipio de Campeche
Estado de Campeche
Informe de Ampliaciones / Reducciones de Egresos
Del 01/may/2019 Al 31/may/2019



Campeche es nuestra
FORTALEZA

Concepto	Egresos		
	Aprobado	Ampliaciones /Reducciones	Modificado
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$50,852,051.25	\$0.00	\$0.00
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$12,001,159.35	\$0.00	\$0.00
1200 Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$13,529,245.32	\$0.00	\$0.00
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$10,646,837.49	\$0.00	\$0.00
1400 SEGURIDAD SOCIAL	\$4,979,251.16	\$0.00	\$0.00
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$6,221,891.31	\$0.00	\$0.00
1511 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1600 PREVISIONES	\$3,473,666.62	\$0.00	\$0.00
1700 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTRO	\$5,206,919.92	-\$2,032,040.77	-\$19,675.77
2100 Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$1,718,117.83	\$0.00	\$0.00
2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$141,383.33	\$0.00	\$0.00
2300 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	\$55,083.33	\$0.00	\$0.00
2400 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$364,387.08	\$0.00	\$0.00
2500 Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$108,500.00	\$0.00	\$0.00
2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$2,012,365.00	-\$2,032,040.77	-\$19,675.77
2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS	\$600,791.67	\$0.00	\$0.00
2800 Materiales y suministros para seguridad	\$5,833.33	\$0.00	\$0.00
2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$200,458.33	\$0.00	\$0.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$21,757,281.98	\$165,744.54	\$9,785,146.79
3100 SERVICIOS BÁSICOS	\$7,768,170.00	\$0.00	\$0.00
3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$919,019.30	\$0.00	\$0.00
3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$1,203,300.00	\$0.00	\$0.00
3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$103,172.25	\$31,392.29	\$134,564.54
3500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y	\$9,043,896.67	\$120,279.26	\$9,164,175.93
3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$55,141.67	\$0.00	\$0.00
3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	\$472,333.33	\$14,072.99	\$486,406.32
3800 SERVICIOS OFICIALES	\$738,566.01	\$0.00	\$0.00
3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	\$1,453,682.76	\$0.00	\$0.00
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$8,204,338.00	\$254,232.00	\$1,573,427.83
4100 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$1,319,195.83	\$254,232.00	\$1,573,427.83
4200 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$4,374,832.58	\$0.00	\$0.00
4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$2,353,642.92	\$0.00	\$0.00
4400 AYUDAS SOCIALES	\$156,666.67	\$0.00	\$0.00
4500 PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4600 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4700 TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4800 DONATIVOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4900 TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$806,250.00	\$0.00	\$0.00
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$346,666.67	\$0.00	\$0.00
5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$337,500.00	\$0.00	\$0.00
5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$82,083.33	\$0.00	\$0.00
5700 ACTIVOS BIOLÓGICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5800 BIENES INMUEBLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5900 ACTIVOS INTANGIBLES	\$40,000.00	\$0.00	\$0.00
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	\$5,075,475.70	\$0.00	\$0.00
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$5,075,475.70	\$0.00	\$0.00
6200 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6300 PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$479,166.67	\$0.00	\$0.00
7100 INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7200 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7300 COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7400 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7500 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7600 OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7900 PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	\$479,166.67	\$0.00	\$0.00
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$208,333.33	\$0.00	\$0.00
8100 PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8300 APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8500 CONVENIOS	\$208,333.33	\$0.00	\$0.00
9000 DEUDA PÚBLICA	\$7,534,424.07	\$17,432,543.52	\$19,140,876.85
9100 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	\$4,836,798.65	\$0.00	\$0.00
9200 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$780,125.42	\$0.00	\$0.00
9300 COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$114,583.33	\$0.00	\$0.00
9400 GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$47,916.67	\$0.00	\$0.00
9500 COSTO POR COBERTURAS	\$46,666.67	\$0.00	\$0.00
9600 APOYOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$1,708,333.33	\$17,432,543.52	\$19,140,876.85
Total del Gasto	\$100,124,240.92	\$15,820,479.29	\$30,479,775.71



Municipio de Campeche
Estado de Campeche
Informe de Ampliaciones / Reducciones de Egresos
Del 01/jun/2019 Al 30/jun/2019



Concepto	Egresos		
	Aprobado	Ampliaciones /Reducciones	Modificado
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$50,852,051.25	\$0.00	\$0.00
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$12,001,159.35	\$0.00	\$0.00
1200 Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$13,529,245.32	\$0.00	\$0.00
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$10,646,837.49	\$0.00	\$0.00
1400 SEGURIDAD SOCIAL	\$4,979,251.16	\$0.00	\$0.00
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$6,221,891.31	\$0.00	\$0.00
1511 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1600 PREVISIONES	\$3,473,666.62	\$0.00	\$0.00
1700 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTRO	\$5,206,919.92	\$0.00	\$0.00
2100 Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$1,718,117.83	\$0.00	\$0.00
2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$141,383.33	\$0.00	\$0.00
2300 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	\$55,083.33	\$0.00	\$0.00
2400 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$364,387.08	\$0.00	\$0.00
2500 Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$108,500.00	\$0.00	\$0.00
2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$2,012,365.00	\$0.00	\$0.00
2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS	\$600,791.67	\$0.00	\$0.00
2800 Materiales y suministros para seguridad	\$5,833.33	\$0.00	\$0.00
2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$200,458.33	\$0.00	\$0.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$21,757,281.98	\$67,824.04	\$9,687,226.29
3100 SERVICIOS BÁSICOS	\$7,768,170.00	\$0.00	\$0.00
3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$919,019.30	\$0.00	\$0.00
3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$1,203,300.00	\$0.00	\$0.00
3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$103,172.25	-\$24,139.05	\$79,033.20
3500 <u>SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y</u>	<u>\$9,043,896.67</u>	<u>\$64,245.71</u>	<u>\$9,108,142.38</u>
3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$55,141.67	\$0.00	\$0.00
3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	\$472,333.33	\$27,717.38	\$500,050.71
3800 SERVICIOS OFICIALES	\$738,566.01	\$0.00	\$0.00
3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	\$1,453,682.76	\$0.00	\$0.00
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$8,204,338.00	\$254,232.00	\$1,573,427.83
4100 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$1,319,195.83	\$254,232.00	\$1,573,427.83
4200 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$4,374,832.58	\$0.00	\$0.00
4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$2,353,642.92	\$0.00	\$0.00
4400 AYUDAS SOCIALES	\$156,666.67	\$0.00	\$0.00
4500 PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4600 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4700 TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4800 DONATIVOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4900 TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$806,250.00	\$0.00	\$0.00
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$346,666.67	\$0.00	\$0.00
5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5400 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$337,500.00	\$0.00	\$0.00
5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$82,083.33	\$0.00	\$0.00
5700 ACTIVOS BIOLÓGICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5800 BIENES INMUEBLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5900 ACTIVOS INTANGIBLES	\$40,000.00	\$0.00	\$0.00
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	\$5,075,475.70	-\$307,999.41	\$4,767,476.29
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$5,075,475.70	-\$307,999.41	\$4,767,476.29
6200 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6300 PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$479,166.67	\$0.00	\$0.00
7100 INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7200 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7300 COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7400 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7500 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7600 OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7900 PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	\$479,166.67	\$0.00	\$0.00
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$208,333.33	\$0.00	\$0.00
8100 PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8300 APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8500 CONVENIOS	\$208,333.33	\$0.00	\$0.00
9000 DEUDA PÚBLICA	\$7,534,424.07	\$8,752,643.44	\$15,297,776.43
9100 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	\$4,836,798.65	\$1,509.72	\$4,838,308.37
9200 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$780,125.42	\$0.00	\$0.00
9300 COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$114,583.33	\$0.00	\$0.00
9400 GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$47,916.67	\$0.00	\$0.00
9500 COSTO POR COBERTURAS	\$46,666.67	\$0.00	\$0.00
9600 APOYOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$1,708,333.33	\$8,751,133.72	\$10,459,467.05
Total del Gasto	\$100,124,240.92	\$8,766,700.07	\$31,325,905.84

Una vez analizadas las modificaciones presupuestales realizadas en los meses de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2019, esta Comisión Edilicia considera procedente su aprobación por parte del Cabildo, dado que cumplen con los principios de austeridad y racionalidad del gasto público. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia de Hacienda, procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Es procedente aprobar las modificaciones presupuestales realizadas en los meses de abril, mayo y junio del presente ejercicio fiscal 2019, acorde al artículo tercero transitorio del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, a los importes de los conceptos de Servicios Personales, Materiales y Suministro, Servicios Generales, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, Inversión Pública, Inversiones Financieras, Participaciones y Aportaciones, Deuda Pública del 1° de abril al 30 de junio de 2019.

SEGUNDO: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto fenecido

CUARTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE. C.P. JOSELINE DE LA LUZ UREÑA TUZ, SÍNDICA DE HACIENDA, PRESIDENTE; LIC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, VOCAL; LIC. DANIELA LASTRA ABREU, SÉPTIMA REGIDORA, VOCAL; (RÚBRICAS)

III.- Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 103 fracción I, 107 fracción I, 135, 136 fracción I y 144 fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche se declara competente para conocer y resolver el presente asunto.

IV.- Que la solicitud de la Tesorería Municipal relativo a las modificaciones presupuestales realizados en los meses de abril, mayo y junio del presente ejercicio fiscal 2019, favorecerá las soluciones que la situación financiera municipal requiere, proyectará además hacia la ciudadanía una política de ejercicio y recaudación responsable; con finanzas sanas que permitan cubrir la demanda de servicios públicos eficientes y de calidad que merece la ciudadanía campechana.

Q1Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL EJERCICIO 2019, ACORDE AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

SEGUNDO: Se autorizan las modificaciones presupuestales realizadas en los meses de abril, mayo y junio del presente ejercicio fiscal 2019, acorde al artículo tercero transitorio del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Campeche, a los importes de los conceptos de Servicios Personales, Materiales y Suministro, Servicios Generales, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, Inversión Pública, Inversiones Financieras, Participaciones y Aportaciones, Deuda Pública del 1° de abril al 30 de mayo de 2019.

TERCERO: Se ordena a la titular de la Tesorería Municipal de Campeche, cumplir de manera inmediata las modificaciones al Presupuesto Anual de Egresos del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

CUARTO: Se instruye a la Tesorería Municipal de Campeche, adoptar las previsiones presupuestales, administrativas y fiscales necesarias que para el efecto se requieran.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por MAYORÍA DE VOTOS a los 31 días del mes Julio del año 2019.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Uacán Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Campeche es nuestra
FORTALEZA

INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H.

Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL EJERCICIO 2019, ACORDE AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **DIEZ** votos a favor y **CINCO** en contra.

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL TREINTA Y UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción II, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2º fracciones II, VIII y X; 4; 6; 8 fracciones I, II y III; 9, apartado A fracciones I, II y II, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de julio de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 100

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS CC. MARÍA CANDELARIA BARRIENTOS PALMA Y YOSEFIN MUÑOZ GRANADILLO, PRESENTADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

PRECEDENTES

1.- En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, el titular de la Subdirección de Recursos Humanos, mediante oficio número TM/034/2019 de fecha 26 de junio de 2019, presentó al C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, los proyectos de Jubilaciones y Pensiones solicitados por diversos servidores públicos del Municipio de Campeche, mismos que fueron turnados para conocimiento y dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda.

2.- Turnada como lo fue a la Comisión Edilicia de Hacienda, el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de sus integrantes, con fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, se emitió el dictamen correspondiente, mismo que se transcribe a continuación:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PRESENTADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MEDIANTE OFICIOS SRH/DJ/363/2019 Y SRH/DJ/364/2019, TURNADAS PARA SU ANÁLISIS POR EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

VISTOS: Para dictaminar las solicitudes de la Subdirección de Recursos Humanos relacionadas con las peticiones de otorgamiento de pensiones y jubilaciones a favor de las **CC. MARÍA CANDELARIA BARRIENTOS PALMA Y YOSEFIN MUÑOZ GRANADILLO**, de conformidad con los antecedentes, considerandos y puntos resolutiveos que a continuación se señalan:

ANTECEDENTES:

1.- Que con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **Joseline de la Luz Ureña Tuz**, Síndica de Hacienda; **Alfonso Alejandro Durán Reyes**, Síndico de Asuntos Jurídicos; y **Daniela Lastra Abreu**, Séptima Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

2.- Que a solicitud de la Subdirección de Recursos Humanos, el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche turnó para conocimiento y dictamen de esta Comisión, los oficios SRH/DJ/363/2019 Y SRH/DJ/364/2019, que contenían los proyectos de Jubilaciones y Pensiones solicitados por las CC. **MARÍA CANDELARIA BARRIENTOS PALMA Y YOSEFIN MUÑOZ GRANADILLO**.

3.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el presente dictamen, en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que la Comisión Edilicia de Hacienda es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso b), 68, 69 y 70 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso e) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 73, 74 fracción II, 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que la Subdirección de Recursos Humanos es competente para integrar el expediente, tramitar las jubilaciones y pensiones de los servidores públicos municipales, y remitir a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche el proyecto de dictamen para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, de conformidad con el párrafo primero y cuarto de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado por el Cabildo mediante Acuerdo número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, mismo que por no haber sido derogado se encuentra actualmente en vigor.

III.- Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el día 23 de abril de 2019, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a solicitud del Presidente Municipal, **Eliseo Fernández Montúfar**, aprobó el Acuerdo número 66, por medio del cual se determinó reformar los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, con la finalidad de uniformar

los criterios y requisitos para el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones que concede el H. Ayuntamiento de Campeche, con los previstos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, y de esta forma otorgar mayor certidumbre jurídica, para que los trabajadores y beneficiarios puedan acceder al mismo tiempo a las pensiones complementarias de ambos regímenes. Dichos Lineamientos, se reformaron, para quedar como sigue:

“...PENSIÓN VOLUNTARIA. REQUISITOS MÍNIMOS: Treinta años de servicios (Hombres), Veintiocho años tratándose de mujeres, sin límite de edad. PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN: 100% de todas las percepciones...”

“...El (los) beneficiario (s) deberá (n) comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos, que: 1) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada...”

IV.- De conformidad con el último párrafo del artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionado con la materia de que se trate, de conformidad con las comisiones establecidas en los reglamentos municipales correspondientes.

V.- La Subdirección de Recursos Humanos, integró los expedientes de jubilaciones y pensiones, atendiendo las solicitudes de los CC. **MARÍA CANDELARIA BARRIENTOS PALMA Y YOSEFIN MUÑOZ GRANADILLO**; formulando los proyectos de dictámenes con números de oficio SRH/DJ/363/2019 Y SRH/DJ/363/2019, respectivamente, que fueron remitidos a la Comisión Edilicia de Hacienda, para el análisis, discusión y dictamen correspondiente, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche.

VI.- Una vez avocados al análisis de los proyectos remitidos por la Subdirección de Recursos Humanos, y vista la documentación proporcionada por los interesados, que obra en cada uno de sus expedientes, esta Comisión Edilicia de Hacienda, considera procedente **MODIFICAR** los dictámenes para que queden en los términos siguientes:

DICTAMEN: SRH/DJ/363/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1° de julio de 2014, reformada mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **05 de noviembre de 2018**, la **C. Yosefin Muñoz Granadillo**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **56 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Yosefin Muñoz Granadillo**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **01 de diciembre de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Chiapas.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **10 de octubre de 2018**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/006/18**, expedida por la **Licda. Albelda del Carmen Castillo Paz**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de septiembre de 2018.
- d) Dictamen de pensión, expedido por Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, de fecha 16 de noviembre de 2018, con Dictamen No. ISSS2716/18.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por la solicitante, se aprecia que la C. Yosefin Muñoz Granadillo, cuenta a la fecha del presente dictamen, con 56 años, así como con más de 30 años al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$8,704.20 (Son: ocho mil setecientos cuatro pesos 20/100 m. n.).

II.- En base a lo anterior se determina que la C. Yosefin Muñoz Granadillo, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que la solicitante al día de hoy cuenta con 56 años, y con 28 años de servicios, y de acuerdo a los referidos Lineamientos, para acceder a la pensión voluntaria, las mujeres deberán contar con 28 años de servicio, sin límite de edad.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante constancia de cotizaciones No. ISSS2716/18, de fecha 16 de noviembre del 2018, ha reconocido a la C. Yosefin Muñoz Granadillo el derecho de pensión a su favor, hasta por la cantidad de \$3,171.18 (son: tres mil ciento setenta y un pesos 18/100 m. n.) mensuales vigente, que se hizo efectivo a partir del día 01 de diciembre de 2018; por lo tanto el monto de la pensión a cargo del Municipio deberá ser únicamente por la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

*IV.- Con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones recibidas en activo, sin embargo, se observa que, tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM, existe una diferencia de **\$5,533.02 (CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 02/100 M. N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. Yosefin Muñoz Granadillo**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 2,766.51 (DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 51/100 M/N)**.*

En base a lo anterior se

DICTAMINA:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Yosefin Muñoz Granadillo**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la C. **Yosefin Muñoz Granadillo**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- La **C. Yosefin Muñoz Granadillo**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal

en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Dictamen SRH/DJ/364/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformada mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **13 de junio de 2019**, la **C. María Candelaria Barrientos Palma**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **54 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 29 años**.

2.-Para efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. María Candelaria Barrientos Palma**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **13 de junio de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 14 de marzo de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/131/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.

Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de abril y primera quincena de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

I.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, se aprecia que la **C. María Candelaria Barrientos Palma**, cuenta a la fecha del presente dictamen con **54 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **29 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 15,628.90 (son: quince mil seiscientos veintiocho pesos 90/100 M. N.)**.

II.- Que en base a lo anterior se determina que la **C. María Candelaria Barrientos Palma**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que para acceder a la pensión voluntaria y/o necesaria, se requiere contar con 28 años de servicio, si es mujer, requisito éste que colma la trabajadora solicitante, sin que se tome en cuenta su edad, dado que actualmente cuenta con 54 años de edad.

III.- Que a pesar de lo anterior, no pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, no ha reconocido a la **C. María Candelaria Barrientos Palma**, los años de servicios prestados, negando el derecho a recibir una pensión; es innegable que cuando la solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar

los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Que en base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar al solicitante una pensión mensual por un importe de **\$15,628.90 (son: QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 90/100 M. N.)**, dividido en pagos quincenales, siendo éstos por un importe de **\$7,814.45 (SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE 45/100 M/N)**.

En base a lo anterior se

DICTAMINA:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. María Candelaria Barrientos Palma**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. María Candelaria Barrientos Palma**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- La **C. María Candelaria Barrientos Palma**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Se modifican los proyectos de dictámenes emitidos por la Subdirección de Recursos Humanos, derivados de las solicitudes de las C.C. **MARÍA CANDELARIA BARRIENTOS PALMA Y YOSEFIN MUÑOZ GRANADILLO**; y remitidos por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, para conocimiento y dictamen de esta Comisión, mediante los números de oficio, SRH/DJ/363/2019 Y SRH/DJ/363/2019, respectivamente.

SEGUNDO: Es **procedente el otorgamiento** de las pensiones solicitadas por los CC. **MARÍA CANDELARIA BARRIENTOS PALMA Y YOSEFIN MUÑOZ GRANADILLO**, en los términos precisados en los dictámenes respectivos.

TERCERO: Remítase el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión Ordinaria que corresponda.

CUARTO: Archívese el presente expediente como asunto fenecido

QUINTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINARON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; CC. C.P. JOSELINE DE LA LUZ UREÑA TUZ, SÍNDICA DE HACIENDA; LIC. ALFONSO ALEJANDRO

DURÁN REYES, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; LIC. DANIELA LASTRA ABREU SÉPTIMA REGIDORA. (RUBRICAS)

3.- En atención al dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda, este Cabildo, procede a su análisis y discusión en los términos siguientes.

CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II. Que una vez analizado el dictamen de la Comisión de Hacienda, este H. Cabildo considera procedente su aprobación, al haber reunido los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.
- III. Que se aprueba la procedencia de las pensiones y jubilaciones solicitadas por diversos servidores públicos municipales, con base y fundamento en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformada mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche toman como suyo dicho análisis emitido por el órgano colegiado edilicio que emitió el dictamen de cuenta, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Es procedente el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PRESENTADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**

SEGUNDO: Se aprueban las solicitudes de pensiones y jubilaciones promovidas por servidores públicos municipales de nombres **MARÍA CANDELARIA BARRIENTOS PALMA Y YOSEFIN MUÑOZ GRANADILLO.**

TERCERO: Se instruye a la Tesorería Municipal para que, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, realice los trámites administrativos, contables y financieros para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO: Hágase de conocimiento lo aprobado en el presente acuerdo a la Titular de la Tesorería Municipal para los trámites legales y administrativos correspondientes.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 31 días del mes de julio del año 2019.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucán Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS CC. MARÍA CANDELARIA BARRIENTOS PALMA Y YOSEFIN MUÑOZ GRANADILLO, PRESENTADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor y **CERO** en contra.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL TREINTA Y UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción I, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2º fracciones II, VIII y X; 4; 6; fracciones I, II y III; 9, apartado A, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de julio de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 101

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS “ADOLFO LÓPEZ MATEOS”, “AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 1”, “AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 2”, “AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 3”, “AMPLIACIÓN CONCORDIA”, “MURALLAS” Y “LA CAÑADA”, UBICADOS EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

ANTECEDENTES

A.- Que mediante oficio turnado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, se remitió para discusión y análisis por parte del Cabildo, el dictamen relativo a la solicitud de municipalización y recepción de los fraccionamientos denominados “ADOLFO LÓPEZ MATEOS”, “AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 1”, “AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 2”, “AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 3”, “AMPLIACIÓN CONCORDIA”, “MURALLAS” Y “LA CAÑADA”, ubicados en diversos puntos de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se transcribe a continuación:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS “ADOLFO LÓPEZ MATEOS”, “AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 1”, “AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 2”, “AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 3”, “AMPLIACIÓN CONCORDIA”, “MURALLAS” Y “LA CAÑADA”, UBICADOS EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- Que mediante acuerdo número 76 de fecha 17 de mayo de 2019, el H. Ayuntamiento de Campeche aprobó y expidió el PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y UNIDADES HABITACIONALES PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PERIODO DE GOBIERNO 2018-2021, cuerpo normativo que tiene por objeto, municipalizar y recepcionar los fraccionamientos que se encuentren con deficiencias en sus respectivos expedientes de solicitud de municipalización, dada la obligación de esta Autoridad Municipal, de brindar los servicios públicos de calidad, que merecen los ciudadanos del Municipio de Campeche.

B).- Que con fecha 19 de julio de 2019, el Director de Catastro, remitió a la Sindicatura de Asuntos Jurídicos de este Ayuntamiento la solicitud de autorización para recibir y municipalizar los fraccionamientos

denominados "ADOLFO LÓPEZ MATEOS", "AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 1", "AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 2", "AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 3", "AMPLIACIÓN CONCORDIA", "MURALLAS" Y "LA CAÑADA", ubicados en diversos puntos de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, promoción realizada mediante oficio DC19/2062/2019, a fin de que sea remitido para su estudio y dictamen a la Comisión Edilicia competente.

C).- Que turnado como lo fue a esta Comisión Edilicia permanente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, se emite el presente dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Comisión Edilicia es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 64, 110 y 111 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2 fracción III de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, 54 y 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 461 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, y el Programa de Regularización de Fraccionamientos y Unidades Habitacionales para el Municipio de Campeche, Periodo de Gobierno 2018-2021.

II.- Que con el objeto de regular la división de terrenos, la construcción de fraccionamientos y la propiedad en esta materia en el Municipio de Campeche, la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, en específico la consagrada en el artículo 44 fracción X, establece que los fraccionadores deberán entregar al Ayuntamiento las obras y el propio fraccionamiento, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Acreditar la propiedad y la posesión de los terrenos, así como la inexistencia de gravámenes de los mismos;

II. Exhibir una constancia de apeo y deslinde judicial de los terrenos por fraccionar, o una constancia de apeo y deslinde administrativo que se haya realizado con la concurrencia de un técnico designado por el Ejecutivo del Estado y otro nombrado por el fraccionador.

Ambos técnicos deberán ser profesionistas titulados, con Cédula de la Dirección General de Profesiones.

Previamente a la práctica del deslinde, el fraccionador deberá hacerlo saber a todos los colindantes o interesados, por medio de avisos en los límites del predio y en los tableros de la oficina municipal que corresponda. Al mismo tiempo se ordenará publicar el aviso de deslinde en el Periódico Oficial del Estado, para que las personas que se consideren con derechos sobre el terreno que se trate, hagan valer las objeciones que tuvieren, dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación.

Las personas interesadas que no presenten objeción dentro del término indicado, se reputarán conformes con el deslinde y sus consecuencias. En caso de objeciones, la autoridad administrativa procurará avenir a las partes en convenio escrito. En caso de no lograrlo se segregará la porción del predio en disputa para los fines del fraccionamiento, a fin de que los interesados hagan valer sus derechos ante la autoridad judicial. Salvo los honorarios del técnico designado por el Ejecutivo local, todos los demás honorarios y gastos del deslinde serán por cuenta del fraccionador.

III. Presentar el proyecto general de planificación del fraccionamiento, que constará de los planos relativos y una memoria descriptiva;

IV. Proveer al fraccionamiento de agua potable y desagüe;

V. Donar a los municipios respectivos dentro de los límites del fraccionamiento, las superficies de terreno necesarias para la creación de vías públicas de acuerdo con el proyecto que se apruebe;

VI. Establecer en las vías públicas del fraccionamiento los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, alumbrado público y doméstico, pavimentos, aceras y jardines, conforme a las especificaciones que señale la autoridad;

VII. Donar a los municipios, con la intervención del Ejecutivo del Estado, superficies de terrenos del área vendible del propio fraccionamiento, que exclusivamente se destinarán a espacios verdes

y servicios públicos en las siguientes proporciones:

- a. 15% en el tipo residencial;
- b. 10% en el tipo de habitación popular;
- c. 5% en el tipo industrial;
- d. 4% en el tipo residencial campestre;
- e. 3% en el tipo de granjas.

Esta obligación en ningún caso podrá substituirse por otra.

VIII. Cubrir al Fisco los impuestos y derechos que señalen las Leyes correspondientes;

Extremos legales que se cumplen parcialmente en las solicitudes de municipalización relativas a los fraccionamientos denominados "ADOLFO LÓPEZ MATEOS", "AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 1", "AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 2", "AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 3", "AMPLIACIÓN CONCORDIA", "MURALLAS" Y "LA CAÑADA", ubicados en diversos puntos de esta ciudad de San Francisco de Campeche; por lo que esta autoridad municipal, con el propósito de atender la problemática social más apremiante, consistente en la prestación de los servicios públicos municipales, se avocó a la solución de este caso en específico, y mediante acuerdo 76 de fecha 17 de mayo del presente año, expidió el Programa de Regularización de Fraccionamientos y Unidades Habitacionales para el Municipio de Campeche, Periodo de Gobierno 2018-2021, que en el considerando III de este programa textualmente consagra:

".....III.- Que en la actualidad existen fraccionamientos y unidades habitacionales que no se encuentran debidamente municipalizados de conformidad a la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, en virtud de que en su momento no reunieron los requisitos para su recepción, requisitos los cuales están consignados en el artículo 44 de la ley antes mencionada, lo que trae como consecuencia en que el municipio no pueda atender de manera eficiente los servicios públicos que requieren los mencionados asentamientos humanos, por lo que con la finalidad de cumplirle a la ciudadanía que requiere respuestas a sus demandas, como servicios públicos municipales eficientes, esta autoridad municipal se compromete a través de la implementación del Programa de Regularización de Fraccionamientos y Unidades Habitacionales para el Municipio de Campeche mediante el cual se municipalizarán con la documentación con que cuenten los expedientes respectivos obviando la mayoría de los requerimientos consignados en el numeral 44 de la ley antes invocada, por lo que para subsanar la documentación faltante, las áreas prestadoras de servicios públicos emitirán dictámenes que garanticen la viabilidad de las obras que recepcionarán al municipio, como dictámenes de agua potable, alcantarillado, drenajes sanitarios y pluviales, plantas tratadoras de aguas residuales, vialidades, banquetas, guarniciones, alumbrado público, parques, jardines, equipamiento urbano etc.

Una vez municipalizados dichos fraccionamientos y unidades habitacionales el municipio asumirá de manera inmediata la responsabilidad de prestar de forma eficiente los servicios públicos como sería el caso de alumbrado público, agua potable y alcantarillado, drenajes pluviales y sanitarios, parques y jardines, bacheo y pavimentación, así como el mantenimiento de la infraestructura urbana, de igual forma entraría de manera inmediata en posesión de las áreas de donación y destinarlas como espacios públicos de uso común.

Los dictámenes que emitan las dependencias municipales prestadoras de servicios públicos con respecto a los fraccionamientos, deberán observar lo establecido en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, en virtud de que cada tipo de fraccionamiento tiene sus particularidades en la infraestructura urbana y servicios públicos..."

III.- Que las áreas prestadoras de los servicios públicos emitieron las constancias que dan cumplimiento a lo consignado en el artículo 446 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, el cual dispone el procedimiento para la municipalización de fraccionamientos y que establece lo siguiente:

“Artículo 446.- Una vez concluidas las obras objeto de la autorización, podrá el fraccionador pedir al H. Ayuntamiento la recepción del fraccionamiento, por conducto de la Dirección, quien en plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de recepción se encargará de solicitar a las dependencias prestadoras de servicios públicos las constancias que acrediten que las obras fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones del proyecto autorizado, y que garantizan el funcionamiento óptimo para el asentamiento. Las Dependencias prestadoras de servicios públicos deberán remitir a la Dirección en un plazo no mayor de quince días hábiles, las constancias solicitadas.....”

Las constancias de las dependencias prestadoras de los servicios públicos a que hace referencia el citado artículo 446 son las siguientes:

- *Dictamen de las obras de alumbrado público.*
- *Dictamen de las obras de drenajes pluviales.*
- *Dictamen de las obras de drenajes sanitarios.*
- *Dictamen de las obras de vialidad.*
- *Dictamen de las obras de agua potable, y*
- *Dictamen de la obra de alcantarillado*

Con las constancias aportadas por los titulares de las dependencias prestadoras de servicios públicos del municipio se ajustan los requisitos que consignan los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, que definen las características que deben observar los fraccionadores al momento de proyectar fraccionamientos de tipo residencial numerales que textualmente dicen:

ARTÍCULO 19.- *El fraccionamiento residencial deberá tener las siguientes características:*

- a. Sus lotes se destinarán principalmente a la construcción de casas habitación;*
- b. Deberá contar con zonas destinadas a edificios de apartamentos y comercios, sin que estos puedan construirse fuera de las zonas previamente determinadas para ese objeto en el proyecto aprobado, ni dedicarse a dichos fines edificios ubicados fuera de las zonas de referencia;*
- c. Los lotes tendrán como dimensiones mínimas, un frente de diez metros y una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados;*
- d. Se destinará a espacios libres, como mínimo, el veinticinco por ciento del área de cada lote. Las construcciones deberán remeterse dos metros del alineamiento.*

ARTÍCULO 20.- *Las obras mínimas de urbanización en los fraccionamientos residenciales, serán las siguientes:*

- a. Abastecimiento de agua potable suficiente para la probable densidad de población del fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros diarios por habitante;*
- b. Desagüe general del fraccionamiento;*
- c. Red de distribución de agua potable;*
- d. Alcantarillado, en la inteligencia de que solamente se permitirá el uso de tanques o fosas sépticas, cuando por la naturaleza especial del suelo y las condiciones topográficas de los terrenos, no sea posible la instalación del alcantarillado, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado*.*

ARTÍCULO 21.- *Las obras de urbanización complementarias, en tales fraccionamientos, serán las siguientes:*

- a. Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote;*
- b. Pavimentos de asfalto, concreto asfáltico, concreto hidráulico o material pétreo, en los arroyos de las calles;*
- c. Pavimentos de concreto en las aceras y andadores o bien de cualquier otro material que lo pueda substituir, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas*;*
- d. Guarniciones de concreto o piedra;*
- e. Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico e instalación del alumbrado público;*
- f. Placas de nomenclatura; y*
- g. Camellones y arbolado en las calles que así lo determine la Secretaría mencionada.*

Requisitos que se acreditan con las constancias expedidas por los Directores de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de Servicios Públicos y del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche. Por lo que se observa que se reúnen los requisitos establecidos en la legislación.

De igual forma, es de determinarse que los inmuebles que con motivo de la construcción de un fraccionamiento se edifiquen vías públicas, áreas de uso común o destinada a un servicio público pasará automáticamente a dominio del municipio sin menoscabo de ser legalmente inscrito a su favor, esto según lo consagrada el artículo 51 de la multicitada Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, que en su texto refiere lo siguiente:

“ARTÍCULO 51.- *Aprobado un fraccionamiento, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a vía pública, al uso común o algún servicio público, pasarán por ese sólo hecho, al pleno dominio del Municipio y serán inscritos a nombre de éste en cuanto procediere, en los libros del Registro Público de la Propiedad y en la Oficina del Catastro, al hacerse la inscripción de los predios provenientes del fraccionamiento de que se trate. Los notarios, bajo su responsabilidad, cuidarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, en las escrituras del fraccionamiento de que se trate.”*

IV.- *Respecto, a las áreas de donación a favor del municipio, que estipula el artículo 44 de Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, se determina que al haber omitido el fraccionador cumplir con tales requisitos, lo procedente es instruir a la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento de Campeche, para que dentro de su esfera de atribuciones proceda a iniciar las acciones legales correspondientes para su recuperación, independientemente de las sanciones que procedan en caso de haberse configurado algún ilícito penal; lo anterior en virtud de que la falta del cumplimiento de tal requisito al no ser imputable a los ciudadanos habitantes de los fraccionamientos no podría ser impedimento para su municipalización y el consiguiente disfrute de los servicios públicos municipales.*

V.- *Que por lo anteriormente fundado y motivado, y de conformidad con el Programa de Regularización de Fraccionamientos y Unidades Habitacionales para el Municipio de Campeche, Periodo de Gobierno 2018-2021, se determina procedente autorizar la municipalización y recepción de instalaciones y equipamiento urbano de los fraccionamientos denominados “ADOLFO LÓPEZ MATEOS”, “AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 1”, “AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 2”, “AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 3”, “AMPLIACIÓN CONCORDIA”, “MURALLAS” Y “LA CAÑADA”, ubicados en diversos puntos de esta ciudad de San Francisco de Campeche; por lo que se emite el siguiente:*

DICTAMEN

PRIMERO: *Es procedente la MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS “ADOLFO LÓPEZ MATEOS”, “AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 1”, “AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 2”, “AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 3”, “AMPLIACIÓN CONCORDIA”, “MURALLAS” Y “LA CAÑADA”, UBICADOS EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.*

SEGUNDO: *Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.*

TERCERO: *Archívese el presente expediente como asunto fenecido*

CUARTO: *Cumplase.*

ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO,

SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE

C.- Transcrito el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, se procede a su análisis conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 fracción III, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 fracción III, 50 último párrafo, 52 y 170 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28, 32 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que el asunto fue debidamente turnado y dictaminado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, conformada por los ciudadanos Arbin Eduardo Gamboa Jiménez; Aldo Román Contreras Uc y Maricela Salazar Gómez, Presidente y Vocales, respectivamente, comisión edilicia que es competente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 110 y 111 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2 fracción III, y 44 fracción X de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, 54 y 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 461 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

III.- Que el Plan Municipal de Desarrollo de Campeche 2018-2021, es un documento que se ha conformado con la participación decidida de muchos campechanos, se asume como un instrumento rector del quehacer público, los temas vertidos son acciones puntuales y factibles, ordenadas con base a ejes estratégicos, diseñados por y para los ciudadanos. Los cinco ejes estratégicos son: EJE I. MUNICIPIO INCLUYENTE Y HUMANO; EJE 2. MUNICIPIO CON DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBLE, INTEGRAL Y EQUITATIVO; EJE 3. MUNICIPIO CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD; EJE 4. MUNICIPIO SEGURO, JUSTO Y EN PAZ y EJE 5. MUNICIPIO ORDENADO, TRANSPARENTE E INNOVADOR.

IV.- Que dentro del Eje III: Municipio con Infraestructura y Servicios Públicos de Calidad, se menciona el sub-eje denominado Desarrollo Urbano Resiliente y Próspero, que contiene el compromiso de esta administración municipal, de contribuir a la seguridad jurídica patrimonial de los ciudadanos del Municipio de Campeche.

V.- Que por las razones asentadas en los considerandos que preceden, y al haberse reunidos los requisitos legales para ello, este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS “ADOLFO LÓPEZ MATEOS”, “AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 1”, “AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 2”, “AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 3”, “AMPLIACIÓN CONCORDIA”, “MURALLAS” Y “LA CAÑADA”, UBICADOS EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

SEGUNDO: Se autoriza la municipalización de los fraccionamientos “ADOLFO LÓPEZ MATEOS”, “AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 1”, “AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 2”, “AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 3”, “AMPLIACIÓN CONCORDIA”, “MURALLAS” Y “LA CAÑADA”, UBICADOS EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

TERCERO: Se instruye a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para recepcionar los fraccionamientos denominados “ADOLFO LÓPEZ MATEOS”, “AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA

ETAPA 1”, “AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 2”, “AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 3”, “AMPLIACIÓN CONCORDIA”, “MURALLAS” Y “LA CAÑADA”, UBICADOS EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; así como para cumplir y comunicar lo ordenado en el presente acuerdo a las Direcciones prestadoras de los servicios públicos municipales.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 463 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche se autoriza a la Tesorería Municipal la cancelación de la fianza a que hace referencia el artículo 450 del propio reglamento.

QUINTO: Se instruye a la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento de Campeche, para que dentro de su esfera de atribuciones proceda a iniciar las acciones legales correspondientes para la recuperación de las áreas de donación de los fraccionamientos municipalizados, independientemente de las sanciones que procedan en caso de haberse configurado algún ilícito penal.

SEXTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

CUARTO: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “4 DE OCTUBRE”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por MAYORÍA DE VOTOS a los 31 días del mes julio del año dos mil diecinueve.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu, Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del Día de la **DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

VII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS "ADOLFO LÓPEZ MATEOS", "AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 1", "AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 2", "AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE SECCIÓN MAQUILADORA ETAPA 3", "AMPLIACIÓN CONCORDIA", "MURALLAS" Y "LA CAÑADA", UBICADOS EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por orden cada integrante del Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de su voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron TRECE votos a favor, DOS en contra.

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2º fracciones II, VIII y X; 4, 6, 8, 9 apartado A del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de julio de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 102

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA DEL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA EMITIR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra relativo al proyecto de Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Campeche.

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- Que la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, con fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, dictaminó la solicitud promovida por el Lic. Eliseo Fernández Montufar, Presidente Municipal, en forma favorable, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Campeche (COPLADEMUN), es un cuerpo colegiado, consultivo, deliberativo y la instancia estructurada de cada municipio en el cual se definirán los principales mecanismos para la ejecución, control y evaluación de la Planeación Municipal.

El COPLADEMUN funciona como órgano de consulta a nivel municipal en cuyo seno se deberán observar, estudiar y analizar las necesidades sociales más apremiantes del municipio, para ordenarlas en el Plan Municipal de Desarrollo y a la vez concretar estrategias y líneas de acción que nos den la posibilidad de proponer al Ejecutivo Estatal obras de infraestructura, acciones sociales, para procurar el desarrollo armónico el entorno económico, político y social del municipio.

Su creación e instalación se encuentra reglamentada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26; así como el artículo 54, fracción IV de la Constitución Política del Estado, además, como una premisa fundamental de los Gobiernos Federal y Estatal, que contiene como prioridad del desarrollo municipal.

El COPLADEMUN, para el adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones contará con los siguientes órganos:

- I.- La Asamblea Plenaria.
- II.- Los Subcomités Sectoriales.

Las atribuciones de cada uno de los órganos de Gobierno se encuentran enmarcadas en los capítulos que comprende este Reglamento Interior del COPLADEMUN.

Es muy importante la participación en forma firme y decidida de todos los sectores del municipio: los tres órdenes de gobierno, las asociaciones civiles, instituciones de educación e investigación, social y privada; entre otras, para la consecución del cabal cumplimiento de los Planes de Desarrollo Municipales.

El desarrollo democrático e institucional en nuestro país ha generado una dinámica social por medio de la cual la ciudadanía está en condiciones de exigir no solo una mayor transparencia en el uso de los fondos de los contribuyentes, sino también una obligación por parte de los servidores públicos de rendir cuentas sobre el mandato que la sociedad les ha confiado. A nivel Constitucional, las modificaciones al Título primero y en particular al Artículo sexto de nuestra Carta Magna, han introducido en el servicio público demandas de una mayor transparencia, de un acceso amplio a la información del gobierno, que es pública, y de la urgente necesidad de manejar los fondos públicos con criterios que garanticen un uso eficaz, eficiente y de calidad.

Ello ha impulsado no solo la necesidad, sino la obligatoriedad de llevar a cabo ejercicios de planeación, presupuestación, así como de medición y evaluación, orientados con una lógica del logro de resultados y de una máxima transparencia. Todo esto requerirá, sin duda, más transformaciones institucionales y nuevas formas de planear, presupuestar y trabajar en el gobierno municipal.

Como parte de estas modificaciones institucionales y políticas, el ejercicio de la acción de gobierno puede ahora ser evaluado en el logro de sus metas, de sus resultados, de sus impactos, de su calidad, de su economía y eficiencia. La generación y adopción de lo que bien podría ser denominado como una nueva tecnología de gobierno por parte de la Administración Pública Federal, no ha impedido que esa nueva tecnología se implemente también en las entidades y gobiernos municipales. Ello es así, debido al origen federal de los fondos públicos, que al ser transferidos a estados y municipios, mantienen ese carácter y por tanto han impulsado la adopción de criterios de evaluación del desempeño del servicio público que se ha materializado en lo que ahora se conoce como el Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) y su medición a través de indicadores de gestión.

Con el propósito también de dar cumplimiento al Artículo 188-bis, publicado mediante decreto No. 169 en el Periódico Oficial del Estado, No. 4867 del 27 de octubre de 2011, y al Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo del 2008, se crea un Subcomité de Medición y Evaluación del Desempeño Orientado a Resultados dentro del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de Campeche, que es el máximo órgano de la planeación democrática del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL
COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

(COPLADEMUN)

2018-2021

Í N D I C E

CAPÍTULO	I	De la integración y atribuciones del Comité.
CAPÍTULO	II	De las atribuciones del Presidente.
CAPÍTULO	III	De las atribuciones del Coordinador General.
CAPÍTULO	IV	De las atribuciones del Secretario Técnico.

CAPÍTULO V	De la integración, atribuciones y sesiones de Asamblea Plenaria.
CAPÍTULO VI	De la integración, atribuciones y sesiones de los Subcomités Sectoriales.
CAPÍTULO VII	De las atribuciones de los Coordinadores de los Subcomités.
CAPÍTULO VIII	De las atribuciones de los Secretarios Técnicos de los Subcomités.
CAPÍTULO IX	Del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño Orientado a Resultados.

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.

ARTÍCULO PRIMERO. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Campeche (COPLADEMUN) es el órgano colegiado, consultivo y deliberativo, en el cual se definirán los principales mecanismos para la formulación, ejecución, control y evaluación de los instrumentos de planeación municipal; el Comité está integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del H. Ayuntamiento.
- II. Un Coordinador General, que será el Síndico de Asuntos Jurídicos.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de Planeación y Proyectos de Inversión Pública Productiva.
- IV. Los regidores y síndicos que componen el H. Ayuntamiento
- V. Un representante del COPLADECAM, a invitación del Presidente Municipal.
- VI. Los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.
- VII. Los Titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal que el Presidente del COPLADEMUN considere.
- VIII. Otros integrantes que considere pertinente el Presidente.

Por cada miembro propietario de las fracciones V y VII se podrá designar un suplente.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:

- I.- La Asamblea Plenaria.
- II.- Los Subcomités.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO TERCERO. El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar al Comité ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas.
- II.- Presidir las reuniones de la Asamblea Plenaria.
- III.- Someter a la consideración del presidente del COPLADECAM, las resoluciones de la asamblea plenaria que lo ameriten por su naturaleza e importancia.
- IV.- Proponer al COPLADECAM las acciones jurídicas, administrativas y financieras para alcanzar los objetivos del Comité.

- V.- Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el Comité.
- VI.- Acordar en la asamblea plenaria el establecimiento de los Subcomités sectoriales y de los grupos de trabajo, así como nombrar a sus diversos coordinadores.
- VII.- Encomendar la realización de trabajos al Coordinador General y a los Subcomités.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL.

ARTÍCULO CUARTO. El Coordinador General del Comité contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar las actividades del Comité.
- II.- Moderar los debates durante las sesiones de la Asamblea Plenaria.
- III.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria, previo acuerdo con el presidente del Comité.
- IV.- Formular el orden del día, previo acuerdo con el Presidente, para las reuniones de la Asamblea Plenaria y someterla a consideración.
- V.- Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del Comité, que debe ser puesto a la consideración de la Asamblea Plenaria.
- VI.- Coordinar la formulación del informe anual de actividades del Comité, que debe ser puesto a la consideración de la Asamblea Plenaria.
- VII.- Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del Comité determinen el presidente y la Asamblea Plenaria.
- VIII.- Pasar lista a los miembros de la Asamblea Plenaria en las reuniones respectivas.
- IX.- Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Asamblea Plenaria y consignarlas bajo su firma, la del Presidente y la del Secretario Técnico.
- X.- Leer el acta de la sesión anterior en las reuniones de la Asamblea Plenaria.
- XI.- Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros de la Asamblea Plenaria las actas de las sesiones, las agendas programadas de trabajo, los órdenes del día y toda la documentación que se deba conocer en las sesiones.
- XII.- Coordinar los trabajos para la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- XIII.- Coordinar los trabajos que en materia de planeación, programación, presupuestación, información y evaluación correspondan al Comité.
- XIV.- Proponer al Presidente y a la Asamblea Plenaria la formación de Subcomités.
- XV.- Proponer al Presidente la celebración de acuerdos con el sector público federal y estatal y la concertación de acciones con las asociaciones civiles e instituciones de educación e investigación y con los sectores social y privado, para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.
- XVI.- Proponer la celebración de foros de consulta popular para la planeación democrática.
- XVII.- Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Asamblea Plenaria.
- XVIII.- Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del Comité.
- XIX.- Difundir a los otros Subcomités los criterios técnicos, procedimientos y mecanismos de apoyo para establecer o ampliar los programas a cargo de las dependencias y entidades de los Subcomités.

- XX.- Difundir las resoluciones y trabajos del Comité.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO QUINTO. El Secretario Técnico del Comité contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Proporcionar el apoyo que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Comité, en materia de planeación, programación, evaluación e información.
- II.- Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del Comité.
- III.- Prestar el apoyo necesario para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.
- IV.- Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomienden la Asamblea Plenaria,
- V.- Elaborar el Anteproyecto de programa de trabajo del Comité para el año siguiente, y presentárselo al Coordinador General para someterlo a consideración de la Asamblea Plenaria, y
- VI.- Auxiliar al Coordinador General en el seguimiento de los acuerdos de la Asamblea Plenaria.

CAPÍTULO V DE LA INTEGRACION, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA.

ARTÍCULO SEXTO. La Asamblea Plenaria estará integrada por los funcionarios a que se refiere el ARTÍCULO PRIMERO de este Reglamento.

A cada miembro propietario de la Asamblea Plenaria corresponde intervenir en ésta, en su calidad de representante de su respectiva dependencia, entidad u organización, para opinar, proponer medidas y colaborar en acciones para acelerar el desarrollo y la modernización integral del Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Asamblea Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Analizar y, en su caso, aprobar dentro de los últimos meses del año, el programa de trabajo del Comité para el año siguiente.
- II.- Analizar y, en su caso, aprobar el informe de actividades del Comité correspondiente al año anterior.
- III.- Constituir Grupos de Trabajos para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo integral del Municipio.
- IV.- Proponer las medidas necesarias que coadyuven al mejor funcionamiento del Comité.
- V.- Aprobar o reformar las agendas y programas de trabajo, para reuniones de la propia Asamblea.
- VI.- Aprobar los mecanismos y reglas de funcionamiento del Comité.
- VII.- Las demás que la Asamblea considere necesarios para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. De las sesiones de la Asamblea Plenaria.

- I.- La Asamblea Plenaria celebrará las sesiones ordinarias que considere, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Así mismo, el Coordinador General podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.
- II.- La Asamblea Plenaria sesionará con la asistencia del Presidente, el Coordinador General, el Secretario Técnico del Comité.
- III.- En caso de ausencia del Presidente del Comité las sesiones serán presididas por el Coordinador General.

- IV.- El Coordinador General verificará el quórum de la Asamblea Plenaria y lo comunicará al Presidente de la misma.
- V.- Los integrantes de la Asamblea Plenaria, podrán presentar sus sugerencias con respecto a la agenda y programa de trabajo para las sesiones de la misma, por escrito, a través del Coordinador General del Comité.
- VI.- El acta de las sesiones de la Asamblea Plenaria, la agenda y programa de trabajo, las propuestas y, en su caso enmiendas a estas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados, deberán ser rubricadas por el Presidente, el Coordinador General y el Secretario Técnico.
- VII.- El Coordinador General del Comité, con el apoyo de la Tesorería Municipal, proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales para la adecuada celebración de la Asamblea Plenaria.

CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES.

ARTÍCULO NOVENO. Los Subcomités actuarán como organismos auxiliares del Comité y se clasificarán en sectoriales.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Comité contará como mínimo con los siguientes subcomités sectoriales:

- I. Subcomité Sectorial de Atención y Participación Ciudadana
- II. Subcomité Sectorial de Comunidades Rurales y Asuntos Indígenas
- III. Subcomité Sectorial de Catastro
- IV. Subcomité Sectorial Jurídico
- V. Subcomité Sectorial de Deporte
- VI. Subcomité Sectorial de Desarrollo Económico
- VII. Subcomité Sectorial de Desarrollo Social
- VIII. Subcomité Sectorial de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- IX. Subcomité Sectorial de Emprendimiento
- X. Subcomité Sectorial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
- XI. Subcomité Sectorial de Órgano Interno de Control
- XII. Subcomité Sectorial de Planeación Estratégica
- XIII. Subcomité Sectorial de Protección Civil
- XIV. Subcomité Sectorial de Servicios Públicos
- XV. Subcomité Sectorial de Agua Potable
- XVI. Subcomité Sectorial de Tesorería Municipal
- XVII. Subcomité Sectorial de Transparencia
- XVIII. Subcomité Sectorial de Transporte Urbano
- XIX. Subcomité Sectorial de Turismo y Cultura

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los subcomités sectoriales estarán integrados de la siguiente forma:

- I.- Un Coordinador que será un funcionario designado por el C. Presidente del H. Ayuntamiento, cuyas actividades se relacionen directamente con las del Subcomité.

- II.- Un Secretario Técnico que preferentemente será designado por el Presidente del COPLADEMUN o el Coordinador del Subcomité.
- III.- Podrán participar también representantes de las dependencias estatales y federales; sectores sociales y privados; asociaciones civiles e instituciones de educación e investigación cuyas acciones se ubiquen dentro del sector y que participen en el Subcomité.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los Subcomités Sectoriales contarán con las siguientes atribuciones:

- I.- Coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, Programas Operativos Anuales, Programas Sectoriales e Institucionales.
- II.- Proponer las adecuaciones a los expedientes técnicos que requieran los programas.
- III.- Difundir a los subcomités los criterios técnicos, procedimientos y mecanismos de apoyo para establecer o ampliar los programas a cargo de las dependencias y entidades de los Subcomités.
- IV.- Evaluar dentro de su ámbito de competencia, el desarrollo de los programas y acciones en el marco del Convenio de Desarrollo Municipal.
- V.- Poner a consideración del Comité los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del subcomité, para alcanzar los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Municipales.
- VI.- Realizar los trabajos que le encomiende la Asamblea Plenaria, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De las sesiones de los subcomités sectoriales.

- I.- Los Subcomités celebrarán las sesiones que consideren en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente.
- II.- Las sesiones de los Subcomités serán presididas por los Coordinadores de los mismos, y en ellas deberán participar los correspondientes Secretarios Técnicos y los representantes de las dependencias y entidades federales, estatales, la sociedad civil y privada que formen parte de ellos.
- III.- Los Coordinadores de los Subcomités verificarán el quórum en las sesiones de éstos, en los términos que se establecen en el punto anterior.
- IV.- En caso de ausencia del coordinador del Subcomité a las sesiones del mismo serán presididas por el Secretario Técnico.
- V.- En caso de que un miembro propietario no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.
- VI.- El orden del día que corresponda a cada sesión de los subcomités deberá ser distribuido a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del coordinador del subcomité respectivo.
- VII.- Los integrantes de los Subcomités, podrán presentar por escrito sus sugerencias con respecto al orden del día, a los coordinadores de los Subcomités.
- VIII.- Las actas de las sesiones de los Subcomités, contendrán la lista de asistencia, el orden del día, las propuestas y en su caso enmiendas a éstas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Coordinador del Subcomité, el Secretario Técnico y los participantes en la sesión y enviadas al Coordinador General del COPLADEMUN.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS SUBCOMITÉS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los Coordinadores de los Subcomités contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades del Subcomité.

- II. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del Comité determine la Asamblea Plenaria.
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité.
- IV. Formular el orden del día para las reuniones del Subcomité y someterla a la consideración de éste.
- V. Pasar lista a los miembros del Subcomité.
- VI. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Subcomité y consignarlas bajo su firma, la del Secretario Técnico y las de los participantes en la sesión.
- VII. Leer el acta de la sesión anterior del Subcomité.
- VIII. Realizar el seguimiento de los acuerdos del Subcomité e informar a la Coordinación General del COPLADEMUN.
- IX. Cuidar que circulen con oportunidad, entre los miembros del Subcomité las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS SUBCOMITÉS.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los Secretarios Técnicos de los subcomités contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar el apoyo que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del subcomité y para alcanzar los objetivos del Planes Municipal de Desarrollo, así como de los programas sectoriales, institucionales y especiales.
- II. Cumplir con las comisiones que le encomiende el Subcomité.
- III. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del Subcomité.

CAPÍTULO IX DEL SISTEMA MUNICIPAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ORIENTADO A RESULTADOS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se establece un Subcomité de Medición y Evaluación del Desempeño Orientado a Resultados como un órgano específico de apoyo del COPLADEMUN, conforme a lo siguiente:

- I. **Objetivo.**
 - a) Implantar el Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño Orientado a Resultados para la verificación y monitoreo del cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos.
 - b) Vincular la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, ejercicio de los recursos y la evaluación de las acciones del gobierno municipal, para impulsar el logro de los resultados previstos en sus objetivos y metas.
 - c) Impulsar el Presupuesto basado en Resultados, como el proceso que integra de forma sistemática, en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a éstos.
 - d) Diseñar los instrumentos jurídicos mediante los cuales se acordarán y formalizarán los compromisos que coadyuven al logro de los objetivos y metas de las acciones de gobierno y de los programas presupuestarios, así como al mejoramiento institucional.
 - e) Proporcionar, a través de sistemas electrónicos, en forma permanente y sistemática, información de los avances y resultados de la evaluación del desempeño de las acciones de gobierno, de los

programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos públicos asignados a éstos, sin perjuicio de la que corresponda proporcionar a otras instancias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Subcomité se integrará por:

- I. El Coordinador General del COPLADEMUN.
- II. Una Coordinación Técnica, a cargo del Titular de la Dirección de Planeación y Proyectos de Inversión Pública Productiva.
- III. El Síndico de Hacienda
- IV. El Órgano Interno de Control.
- V. La Tesorería Municipal.
- VI. La Subdirección de Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Al Subcomité le corresponderá:

I. En materia de Planeación:

- a) Alinear los objetivos de los Programas Presupuestarios con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que se deriven del mismo.
- b) Los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios estarán alineados con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que se deriven del mismo.
- c) Las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios a través de los cuales se entregan subsidios deberán ser congruentes con la Matriz de Indicadores respectiva.

II. En materia de Programación y Presupuestación:

- a) Se definirán y clasificarán las actividades y los programas presupuestarios con una orientación a resultados en conjunto con las Direcciones del H. Ayuntamiento de Campeche.
- b) Los programas prioritarios serán preferentemente los de desarrollo social que entregan subsidios, los que contengan actividades relevantes y aquellos que producen bienes o prestan servicios públicos.
- c) La Matriz de Indicadores se elaborará preferentemente de acuerdo con la respectiva clasificación por modalidades de los Programas Presupuestarios.
- d) En caso de que una o más unidades responsables de un mismo ramo presupuestario, contribuyan a ejecutar o compartan la asignación de recursos de un mismo programa presupuestario, deberán elaborar de manera conjunta una sola matriz de indicadores para dicho programa presupuestario.
- e) En caso de que varios ramos participen de un mismo programa presupuestario, se deberá elaborar coordinadamente una sola matriz de indicadores, según corresponda.
- f) Se definirán los indicadores de desempeño, estratégicos o de gestión, a los cuales se les dará seguimiento, servirán de base para la evaluación y apoyarán el funcionamiento del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.
- g) Se determinarán las metas para los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios y se elaborarán sus calendarios, los cuales deberán guardar congruencia con las asignaciones presupuestarias correspondientes.

III. En materia de Seguimiento, Monitoreo e Informes del Ejercicio Presupuestario:

- a) La información de los avances y resultados del ejercicio presupuestario se producirá de forma permanente y sistemática, lo que permitirá el monitoreo del avance físico, financiero y de desempeño de los programas presupuestarios.
- b) El monitoreo del avance físico, financiero y de desempeño de los programas presupuestarios, será un elemento para determinar las acciones y medidas de mejora que se requieran. Los compromisos correspondientes se formalizarán en términos de las disposiciones aplicables.
- c) El Órgano Interno de Control y la Tesorería Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán y establecerán los mecanismos y esquemas de control presupuestario, generales y específicos, que se requieran, para mejorar la eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad, economía y transparencia en el proceso presupuestario, y para apoyar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios y de las políticas públicas.

IV. En materia de Evaluación:

- a) Se regulará el gasto aplicado en la realización de las evaluaciones derivadas del programa anual de evaluación.
- b) Los compromisos de mejora que se deriven de las evaluaciones realizadas conforme al programa anual de evaluación, se formalizarán por las dependencias y entidades en términos de las disposiciones aplicables.
- c) El conjunto de metodologías desarrolladas para la evaluación del desempeño formará parte del SED y estará a la disposición de los usuarios. El Órgano Interno de Control las incorporará al Sistema de Control y Evaluación Gubernamental.

- d) La información para la evaluación del desempeño y el PbR, se generará, proporcionará y publicará en los términos de las disposiciones aplicables.
- e) La información generada por el PbR y el SED se hará pública, de conformidad con las disposiciones aplicables, y estará disponible a través del portal del Ayuntamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El Subcomité dispondrá de facultades y atribuciones para recopilar, solicitar y obtener de las diferentes áreas del Ayuntamiento, toda la información necesaria para verificar la veracidad y pertinencia de medición de los indicadores de gestión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La periodicidad con que se generarán los indicadores de gestión será anual y se podrá redefinir y/o ajustar en cada ejercicio presupuestal, de tal forma que garanticen el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase al responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

ARTÍCULO TERCERO. Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cúmplase.

Por lo anterior, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emiten el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.**

SEGUNDO: Se expide el **REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

TERCERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes.

CUARTO: Se deroga el **REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, emitido mediante Acuerdo Número 261 de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veinticinco del mes de febrero del año dos mil catorce.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por MAYORÍA DE VOTOS a los 31 días del mes de julio del año 2019.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2019, Año del Centenario Juicueso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Campeche es nuestra
FORTALEZA

INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

VIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA DEL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA EMITIR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por orden cada integrante del Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de su voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron DOCE votos a favor, TRES en contra.

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2º fracciones II, VIII y X; 4, 6, 8, 9 apartado A del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de julio de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 103

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA INICIATIVA DEL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA EMITIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL DENOMINADA “CONSTRUCCIÓN DIGITAL CAMPECHE” (CODICA) EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

CONSIDERANDOS

I.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, con fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, dictaminó la solicitud promovida por el Lic. Eliseo Fernández Montufar, Presidente Municipal, en forma favorable, en los siguientes términos:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA INICIATIVA DEL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA EMITIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL DENOMINADA “CONSTRUCCIÓN DIGITAL CAMPECHE” (CODICA) EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

VISTOS: Para resolver la iniciativa presentada por el **LICENCIADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR** Presidente Municipal, relativa al Reglamento para la Aplicación de la Plataforma Digital Denominada “Construcción Digital Campeche” (CODICA) en el Municipio de Campeche; los integrantes de la Comisión Edilicia de

Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- A iniciativa del Licenciado Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal, se procede al análisis de la propuesta del proyecto Reglamento para la Aplicación de la Plataforma Digital Denominada "Construcción Digital Campeche" (CODICA) en el Municipio de Campeche, que a la letra dice:

Reglamento para la Aplicación de la Plataforma Digital Denominada "Construcción Digital Campeche" (CODICA) en el Municipio de Campeche

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general, de observancia obligatoria en el Municipio de Campeche y tiene como objeto regular el uso de los medios electrónicos para los trámites municipales de bajo impacto que se realicen ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través de la plataforma digital denominada "Construcción Digital Campeche" (CODICA).

Artículo 2. A través de la plataforma digital denominada "Construcción Digital Campeche" (CODICA), la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, cumplirá con los siguientes objetivos particulares:

- I. Simplificar y proporcionar agilidad a los procesos para la obtención de las licencias, permisos y derechos relacionados con la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Campeche;
- II. Aprovechar las tecnologías de información para hacer más accesibles los actos, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de servicios que corresponden a la administración pública municipal, y
- III. Proporcionar certeza jurídica y confianza en la gestión de trámites a través del uso de medios electrónicos.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Atención en línea:** El canal para acceder a la información de trámites y servicios que se ofrecen en la plataforma CODICA;
- II. **Alineamiento y Número Oficial:** El documento expedido con el objeto de delimitar la colindancia de un inmueble determinado con respecto a la vía pública adyacente, así como precisar sus restricciones de construcción y el número oficial que le corresponde;
- III. **Autorización Electrónica o Digital:** Todo permiso que derive de la gestión favorable de un trámite que se ingresó de manera digital y que se encuentra avalado a través del mecanismo de autenticación del Ayuntamiento;
- IV. **Área urbanizada:** El territorio ocupado por asentamientos humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios;

- V. **Asentamiento Humano:** El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de su sistema de convivencia, un área físicamente localizada, considerado dentro de la misma elementos naturales y las obras materiales que lo integran;
- VI. **Bajo Impacto:** Los establecimientos mercantiles y de servicio, que no obstruyan la vía pública, no provoquen congestionamientos viales, no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos, no utilicen materiales peligrosos, no emitan humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, cuenten con acceso directo a la vía pública, y que los procesos de comercialización que se desarrollen sean al menudeo;
- VII. **Bitácora de obra electrónica:** Instrumento técnico de control durante el desarrollo de inicio a fin de los trabajos de construcción o de prestación de servicios, regulando y controlando la ejecución de los mismos;
- VIII. **Cambio de Uso de Suelo:** El dictamen donde se realiza una modificación al uso y destino del suelo en cuestión;
- IX. **Centro de Población:** El área constituida por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión;
- X. **Certificación de Terminación de Obra:** El documento que avala la culminación de la obra autorizada en la Licencia de Construcción, en donde se cerciora el cumplimiento de los lineamientos autorizados en la misma;
- XI. **CODICA:** La plataforma digital denominada Construcción Digital Campeche, la cual es un módulo administrativo digital cuyo objetivo es coordinar en un solo espacio digital, la gestión administrativa de todos los trámites municipales involucrados en el proceso de expedición de la licencia de construcción.
- XII. **Corresponsable de Obra (CO):** Las personas físicas auxiliares de la administración pública y profesionistas solidarios de los DRO.
- XIII. **Dirección:** Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- XIV. **Director Responsable de Obra (DRO):** El profesionista facultado con registro vigente ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano como responsable del cumplimiento de las normas aplicables que definen a las obras realizadas dentro del Municipio, el cual será responsable de la información requerida por las dependencias para el inicio, proceso y término de la construcción;
- XV. **Equipamiento urbano:** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto;
- XVI. **Formulario Único Multitrámite:** El formulario digital en el que se especifican los datos generales del solicitante, del predio, del DRO y de la obra, este será utilizado como solicitud de los trámites realizados a través de la CODICA e indicará la información requerida;
- XVII. **Formulario de inspección:** El formulario digital donde el inspector asignado a la obra reportará lo observado durante cualquier inspección dentro del proceso;

- XVIII. H. Ayuntamiento:** *El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, que es el órgano de gobierno del municipio, que toma sus determinaciones en Sesiones de Cabildo conforme lo establecido en La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable;*
- XIX. Licencia de Construcción:** *La autorización que otorga el H. Ayuntamiento a los propietarios de inmuebles o personas jurídicas colectivas, para según sea el caso, construir, ampliar o modificar una obra o edificación para giros comerciales de bajo impacto en los centros de población donde se cuente con la infraestructura, equipamiento y servicios básicos disponibles;*
- XX. Licencia de Uso de Suelo:** *El dictamen donde se especifica la zona, densidad e intensidad de uso, los usos de suelo permitidos, compatibles y/o condicionados en razón de la ubicación y conforme al Plan Director de Desarrollo Urbano vigente en el Municipio, indicando compatibilidades, condicionantes, restricciones y afectaciones urbanas;*
- XXI. Manual de la plataforma digital CODICA:** *El documento que contiene, en forma ordenada y sistemática, la información e instrucciones sobre los procesos internos y organización de CODICA, constituyéndose además en un instrumento de apoyo;*
- XXII. Mecanismo de Autenticación/Firma electrónica:** *El instrumento utilizado para firmar las autorizaciones, de manera digital, con los mecanismos adecuados de seguridad y confianza, que para los efectos del presente Reglamento se apropia de la validez equivalente a una firma autógrafa;*
- XXIII. Número de Folio:** *El número otorgado por CODICA a los expedientes ingresados a través de ésta, con el fin de realizar algún trámite. Con este mismo número podrá identificarse los trámites realizados por medio de CODICA para un mismo predio con anterioridad;*
- XXIV. Plataforma digital:** *La herramienta tecnológica utilizada para transmitir y almacenar datos e información involucrados en el proceso de obtención de las licencias, permisos y derechos relacionados con la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Campeche.*
- XXV. Tecnologías de la información y comunicaciones (TICs):** *Las comunicaciones entendidas como un conjunto de elementos y técnicas utilizadas en el tratamiento y transmisión de información, principalmente vía electrónica, a través del uso de la informática, internet o las telecomunicaciones;*
- XXVI. Trámite electrónico:** *Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales realicen por medios electrónicos ante o entre dependencias u organismos para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio.*

Artículo 4. Los trámites y servicios a que hace referencia el presente Reglamento, se realizarán en línea, a través de medios electrónicos en el portal que sea habilitado para tal efecto, o bien con asesoría presencial en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, teniendo como medio de autenticación, el que designe el H. Ayuntamiento. Lo anterior sin perjuicio de que el ciudadano opte por realizar los trámites de manera tradicional de conformidad con los Reglamentos municipales vigentes.

TÍTULO SEGUNDO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 5. *La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponderá al H. Ayuntamiento, quien ejercerá las facultades que este ordenamiento le confiere, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sin que esto impida la intervención directa de dicho órgano colegiado.*

Artículo 6. *La Dirección tendrá las siguientes facultades, sin contraponer ninguna disposición jurídica vigente:*

- I. Contar con el Código QR para los efectos de firmar digitalmente las autorizaciones correspondientes;*
- II. Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios objeto de este Reglamento;*
- III. Llevar un padrón de los DRO que cuenten con registro vigente para el año en curso;*
- IV. Expedir, actualizar y difundir el Manual de CODICA;*
- V. Imponer las sanciones correspondientes por violaciones al presente Reglamento;*
- VI. Ordenar la suspensión y en su caso ejecutar la demolición de obras, edificios e instalaciones en caso de no sujetarse a lo que se establece en este Reglamento;*
- VII. Emitir la Factibilidad de Uso de Suelo de los predios;*
- VIII. Emitir la Licencia de Uso de Suelo*
- IX. Emitir la constancia de Alineamiento de los predios*
- X. Emitir el Número Oficial de los predios;*
- XI. Conceder o negar la Licencia de Construcción;*
- XII. Ordenar y realizar inspecciones relacionadas con el cumplimiento del presente Reglamento.*
- XIII. Conceder o negar la Certificación de Terminación de Obra, y*
- XIV. Ser responsable del funcionamiento y operación de la plataforma digital CODICA, así como de los trámites electrónicos que se gestionen ante la misma.*

TÍTULO TERCERO
DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I
PLATAFORMA CONSTRUCCIÓN DIGITAL CAMPECHE

Artículo 7. *CODICA será el espacio digital en el que se gestionarán y coordinarán en un solo espacio todos los trámites municipales involucrados en el proceso de expedición de licencias, permisos y derechos relacionados con la*

propiedad inmobiliaria en el Municipio de Campeche, de bajo impacto, estos trámites son:

- I. Factibilidad de Uso de Suelo;*
- II. Alineamiento;*
- III. Número Oficial;*
- IV. Licencia de Uso de Suelo;*
- V. Licencia de Construcción;*
- VI. Certificación de Terminación de Obra*

Artículo 8. *Los servidores públicos involucrados en los procesos de emisión de los trámites a que se refiere el presente Reglamento deberán apegarse estrictamente al manual de procedimientos de CODICA, que se deberá emitir para tal efecto.*

Artículo 9. *Todos los trámites electrónicos que se gestionen en CODICA deberán estar sustentados en el presente Reglamento, por lo que no se podrá solicitar al usuario ningún requisito, formato o trámite adicional a lo previamente establecido en el mismo.*

Artículo 10. *Para la operación de CODICA, la Dirección tendrá las siguientes facultades:*

- I. Tramitar de manera digital los servicios contemplados en el artículo 7 del presente Reglamento;*
- II. Brindar información y asesoría a los usuarios para llevar a cabo los trámites digitales que se pueden gestionar ante CODICA;*
- III. Recibir la información digital que envíen los usuarios;*
- IV. Asignar un número de folio irreplicable a cada expediente, con la documentación necesaria completa para la resolución de algún trámite electrónico;*
- V. Enviar la información a las áreas competentes para la emisión de resoluciones o dictámenes;*
- VI. Enviar al usuario las órdenes de pago formuladas por las áreas correspondientes;*
- VII. Recibir los resolutivos que envíen las dependencias o áreas involucradas en el proceso de obtención de la Licencia de Construcción y remitirlos al departamento necesario para su autorización.*

Artículo 11. *Para los tramites solicitados por medio de CODICA, no será exigido ningún requisito adicional que haya sido demandado previamente para la gestión de trámites llevados a cabo a través de la misma, en los siguientes casos:*

- I. Cuando los documentos e información se encuentren vigentes; y*

- II. Cuando los documentos e información no hayan sufrido alguna modificación, con respecto a la última vez que se ingresaron a CODICA.

La documentación e información que se haya proporcionado a través de la plataforma CODICA es responsabilidad de la persona que la adjunta, bajo protesta de decir verdad, por lo que el mal uso de la información será susceptible de las sanciones previstas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO

Artículo 12. La Factibilidad de Uso de Suelo, presenta información formal relativa a los usos y destinos del suelo de acuerdo a la zonificación municipal. No representa ninguna autorización ni certificado.

Artículo 13. La Dirección emitirá la resolución sobre la Factibilidad de Uso de Suelo, para ser aceptada la solicitud correspondiente al trámite, el usuario deberá enviar la siguiente documentación e información, a través de la plataforma digital CODICA:

- I. Formulario Único Multitrámite, debidamente requisitado en la plataforma;
- II. Identificación oficial;
 - a. Para persona física, puede ser credencial de elector, pasaporte, cartilla del Servicio Militar Nacional, cédula profesional, licencia de conducir vigente, y análogos.
 - b. En caso de ser persona moral, documento que acredite la personalidad jurídica; acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y poder notarial, en su caso; de no ser propietario, carta poder simple a favor de quien vaya a gestionar los trámites, anexando identificaciones oficiales de todos los involucrados y dos testigos.
- III. Boleta del servicio de agua sin adeudo; y
- IV. Boleta de predial sin adeudo.

Artículo 14. El proceso interno de resolución de la Factibilidad de Uso de Suelo se deberá definir en el manual CODICA.

Artículo 15. El trámite de Factibilidad de Uso de Suelo estará sujeto, en cuanto a pago de derechos, a lo que determine la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 16. La plataforma CODICA dispondrá de un máximo de cinco días hábiles para enviar al solicitante el resolutivo final de la Factibilidad de Uso de Suelo, con base en el siguiente procedimiento:

- I. El plazo máximo de cinco días hábiles iniciará a partir del día siguiente del ingreso total del trámite a la ventanilla,
- II. Una vez recibido el Formulario Único Multitrámite debidamente requisitado y anexando la documentación completa, CODICA le asignará un número de folio al expediente y lo turnará a la ventanilla el mismo día de su recepción;

- III. *La ventanilla recibirá el expediente, lo somete a revisión y lo turnará al área técnica correspondiente;*
- IV. *El área técnica de Factibilidad de Uso de Suelo, realizará una revisión técnica y documental del expediente, para posteriormente turnar, a inspección física o al titular de la Dirección para su autorización formal. De ser negativo el resolutivo, se notificará electrónicamente;*
- V. *Una vez que el área técnica correspondiente ordene la inspección física no podrá continuar el proceso hasta que se cuente con el reporte de inspección electrónico; se revisa, aprueba y turna expediente al titular de la Dirección, el cual deberá revisar el expediente, y autorizar mediante su código QR la Factibilidad de Uso de Suelo.*
- VI. *Para efectos de la modalidad planteada por CODICA, el responsable de emitir el resolutivo de Factibilidad de Uso de Suelo será el titular de la Dirección;*
- VII. *Para efectos de este trámite solo podrá ser autorizado mediante códigos de seguridad QR, enviado al solicitante, y*
- VIII. *La vigencia de la Factibilidad de Uso de Suelo, será de 12 meses a partir de su expedición.*

CAPÍTULO III ALINEAMIENTO

Artículo 17. *El Alineamiento, presenta la traza que tiene el predio con respecto a la vía pública, misma que tiene que ser respetada. No representa ninguna autorización.*

Artículo 18. *La Dirección emitirá la resolución Alineamiento. Para ser aceptada la solicitud correspondiente al trámite, el usuario deberá enviar la siguiente documentación e información, a través de la plataforma digital CODICA:*

- I. *Formulario Único Multitrámite, debidamente requisitado en la plataforma;*
- II. *Identificación oficial;*
 - a. *Para persona física, puede ser credencial de elector, pasaporte, cartilla del Servicio Militar Nacional, cédula profesional, licencia de conducir vigente, y análogos.*
 - b. *En caso de ser persona moral, documento que acredite la personalidad jurídica; acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y poder notarial, en su caso; de no ser propietario carta poder simple a favor de quien vaya a gestionar los trámites, anexando identificaciones oficiales de todos los involucrados y dos testigos.*
- III. *Documento que acredite la propiedad o posesión del predio, puede ser:*
 - a. *Título de propiedad;*
 - b. *Contrato de compra-venta;*
 - c. *Contrato de arrendamiento;*
 - d. *Contrato de comodato; o*
 - e. *Carta de asignación.*
- IV. *Fotos del predio indicando medidas y colindancias;*

V. *Boleta del servicio de agua sin adeudo; y*

VI. *Boleta de predial sin adeudo.*

Artículo 19. *El proceso interno de resolución del Alineamiento se deberá definir en el manual CODICA.*

Artículo 20. *El trámite de Alineamiento, tendrá el costo que indique la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal correspondiente.*

Artículo 21. *CODICA dispondrá de un máximo de cinco días hábiles para enviar al solicitante el resolutivo final de Alineamiento, con base en el siguiente procedimiento digital:*

- I. *El plazo máximo de cinco días hábiles cuentan a partir del día siguiente del ingreso total del trámite a la ventanilla,*
- II. *Una vez recibido el Formulario Único Multitrámite debidamente requisitado y anexando la documentación completa, CODICA le asignará un número de folio al expediente y lo turnará a la ventanilla;*
- III. *La ventanilla recibirá el expediente, lo somete a revisión y lo turnará al área técnica correspondiente;*
- IV. *EL área técnica de Alineamiento, realizará una revisión técnica y documental del expediente, para posteriormente turnar, a inspección física o al titular de la Dirección para su autorización formal. De ser negativo el resolutivo, se notificará electrónicamente;*
- V. *Una vez que el área técnica correspondiente ordene la inspección física, no podrá continuar el proceso hasta que se cuente con el reporte de inspección electrónico; para su revisión y aprobación, se turnará el expediente al titular de la Dirección, mismo que deberá revisar el expediente, y autorizar el trámite de Alineamiento mediante su código QR.*
- VI. *Para efectos de la modalidad planteada por CODICA, el responsable de emitir el resolutivo de Alineamiento será el titular de la Dirección;*
- VII. *Para efectos de este trámite solo podrá ser autorizado mediante el código de seguridad QR, y enviado al solicitante, y*
- VIII. *La vigencia del Alineamiento, será de 12 meses a partir de su expedición.*

CAPÍTULO III NÚMERO OFICIAL

Artículo 22. *Es facultad de la Dirección fijar el Número Oficial, su forma y características en predios, lotes y fincas que tengan frente a la vía pública, el cual será colocado en parte visible cerca de la entrada de los mismos, así como reunir características que lo hagan claramente legibles al menos a veinte metros de distancia.*

Artículo 23. *La Dirección emitirá la resolución del Número Oficial; para ser aceptada la solicitud correspondiente al trámite, el usuario deberá enviar la siguiente documentación e información, a través de la plataforma digital CODICA:*

- I. *Formulario Único Multitrámite, debidamente requisitado en la plataforma;*
- II. *Identificación oficial;*
 - a. *Para persona física, puede ser credencial de elector, pasaporte, cartilla del Servicio Militar Nacional, cédula profesional, licencia de conducir vigente, y análogos.*
 - b. *En caso de ser persona moral, documento que acredite la personalidad jurídica; acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y poder notarial, en su caso; de no ser propietario carta poder simple a favor de quien vaya a gestionar los trámites, anexando identificaciones oficiales de todos los involucrados y dos testigos.*
- III. *Documento que acredite la propiedad o posesión del predio, puede ser:*
 - a. *Título de propiedad;*
 - b. *Contrato de compra-venta;*
 - c. *Contrato de arrendamiento;*
 - d. *Contrato de comodato; o*
 - e. *Carta de asignación.*
- IV. *Boleta de predial sin adeudo, y*
- V. *Comprobante de domicilio catastral.*

Artículo 24. *El proceso interno de resolución del Número Oficial se deberá definir en el manual CODICA.*

Artículo 25. *El trámite de Número Oficial, tendrá el costo que indique la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal correspondiente.*

Artículo 26. *La plataforma CODICA dispondrá de un máximo de cuatro días hábiles para enviar al solicitante el resolutivo final de Alineamiento, con base en el siguiente procedimiento digital:*

Artículo 27. *El plazo máximo de cuatro días hábiles iniciará a partir del día siguiente del ingreso total del trámite a la ventanilla,*

Artículo 28. *Una vez recibido el Formulario Único Multitrámite debidamente requisitado y anexando la documentación completa, CODICA le asignará un número de folio al expediente y lo turnará a la ventanilla;*

Artículo 29. *La ventanilla recibirá el expediente, lo someterá a revisión y lo turnará al área técnica correspondiente;*

Artículo 30. *El área técnica de Número Oficial, realizará una revisión técnica y documental del expediente, para posteriormente turnar, a inspección física o al titular de la Dirección para su autorización formal. De ser negativo el resolutivo, se notificará electrónicamente;*

Artículo 31. *Una vez que el área técnica correspondiente ordene la inspección física, no podrá continuar el proceso hasta que se cuente con el reporte de inspección electrónico; para su revisión y aprobación, se turnará expediente al titular de la Dirección, mismo que deberá revisar el expediente, y autorizar el trámite de Número Oficial mediante su código QR.*

Artículo 32. *Para efectos de la modalidad planteada por CODICA, el responsable de emitir el resolutivo de Número Oficial será el titular de la Dirección;*

Artículo 33. *Para efectos de este trámite solo podrá ser autorizado mediante el código de seguridad QR, y enviado al solicitante, previo pago de derechos, y*

Artículo 34. *La vigencia del Alineamiento, será de 12 meses a partir de su expedición.*

CAPÍTULO III LICENCIA DE USO DE SUELO

Artículo 35. *La Dirección emitirá la resolución sobre la Licencia de Uso de Suelo; para ser aceptada la solicitud correspondiente al trámite, el usuario deberá enviar la siguiente documentación, a través de la plataforma digital:*

- I. *Formulario Único Multitrámite, debidamente requisitado en la plataforma;*
- II. *Identificación oficial;*
 - a. *Para persona física, puede ser credencial de elector, pasaporte, cartilla del Servicio Militar Nacional, cédula profesional, licencia de conducir vigente, y análogos.*
 - b. *En caso de ser persona moral, documento que acredite la personalidad jurídica; acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y poder notarial, en su caso; de no ser propietario, carta poder simple a favor de quien vaya a gestionar los trámites, anexando identificaciones oficiales de todos los involucrados y dos testigos.*
- III. *Alineamiento Oficial;*
- IV. *Número Oficial;*
- V. *Documento que acredite la propiedad o posesión del predio, puede ser:*
 - a. *Título de propiedad;*
 - b. *Contrato de compra-venta;*
 - c. *Contrato de arrendamiento;*
 - d. *Contrato de comodato; o*
 - e. *Carta de asignación.*
- VI. *Boleta del servicio de agua sin adeudo;*
- VII. *Boleta de predial sin adeudo, y*
- VIII. *Memoria descriptiva de las actividades a realizar;*

Artículo 36. *El proceso interno de resolución de la Licencia de Uso de Suelo se deberá definir en el manual CODICA.*

Artículo 37. *El trámite de Licencia de Uso de Suelo, tendrá el costo que indique la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Ingresos del Municipio del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal correspondiente.*

Artículo 38. *La plataforma CODICA dispondrá de un máximo de cinco días hábiles para enviar al solicitante el resolutivo final de Licencia de Uso de Suelo, con base en el siguiente procedimiento digital:*

- I. *El plazo máximo de cinco días hábiles iniciará a partir del día siguiente del ingreso total del trámite a la ventanilla,*
- II. *Una vez recibido el Formulario Único Multitrámite debidamente requisitado y anexando la documentación completa, CODICA le asignará un número de folio al expediente y lo turnará a la ventanilla;*
- III. *La ventanilla recibirá el expediente, lo somete a revisión y lo turnará al área técnica correspondiente;*
- IV. *El área técnica de Licencia de Uso de Suelo, realizará una revisión técnica y documental del expediente, para posteriormente turnar, a inspección física o al titular de la Dirección para su autorización formal. De ser negativo el resolutivo, se notificará electrónicamente.*
- V. *Una vez que el área técnica correspondiente ordene la inspección física, no podrá continuar el proceso hasta que se cuente con el reporte de inspección electrónico; para su revisión y aprobación, se turnará expediente al titular de la Dirección, mismo que deberá revisar el expediente, y autorizar el trámite de Licencia de Uso de Suelo mediante su código QR.*
- VI. *Para efectos de la modalidad planteada por CODICA, el responsable de emitir el resolutivo de Licencia de Uso de Suelo será el titular de la Dirección;*
- VII. *Para efectos de este trámite solo podrá ser autorizado mediante el código de seguridad QR, y enviado al solicitante, y*
- VIII. *La vigencia de la Licencia de Uso de Suelo, será de 12 meses a partir de su expedición.*

CAPÍTULO IV DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 39. *La Dirección emitirá la resolución sobre la Licencia de Construcción; para ser aceptada la solicitud del trámite, el usuario deberá enviar, a través de la plataforma, la siguiente documentación:*

- I. *Formato o Formulario Único Multitrámite, debidamente requisitado en la plataforma;*
- II. *Identificación oficial;*
 - a. *Para persona física, puede ser credencial de elector, pasaporte, cartilla del Servicio Militar Nacional, cédula profesional, licencia de conducir vigente, y análogos.*

- b. *En caso de ser persona moral, documento que acredite la personalidad jurídica; acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y poder notarial, en su caso; de no ser propietario, carta poder simple a favor de quien vaya a gestionar los trámites, anexando identificaciones oficiales de todos los involucrados y dos testigos.*
- III. *Documento que acredite la propiedad o posesión del predio, puede ser:*
 - a. *Título de propiedad;*
 - b. *Contrato de compra-venta;*
 - c. *Contrato de arrendamiento;*
 - d. *Contrato de comodato; o*
 - e. *Carta de asignación.*
- IV. *Boleta del servicio de agua sin adeudo;*
- V. *Boleta de predial sin adeudo;*
- VI. *Memoria descriptiva de las actividades a realizar;*
- VII. *Fotos del predio indicando medidas y colindancias;*
- VIII. *Proyecto ejecutivo avalado por el DRO;*
 - a. *Planos a escala 1:50 a 1:75*
 - b. *Memoria descriptiva*
 - c. *Memoria de Cálculo estructural avalado por el DRO*
 - d. *Presupuesto de obra avalado por el DRO*
- IX. *Licencia de Uso de Suelo;*
- X. *Factibilidad de Servicios del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche; y*
- XI. *Estudios Especiales complementarios.*

Artículo 40. *El proceso interno de resolución de la Licencia de Construcción se deberá definir en el manual CODICA.*

Artículo 41. *El trámite de Licencia de Construcción, tendrá el costo que indique la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal correspondiente.*

Artículo 42. *La plataforma CODICA dispondrá de un máximo de diez días hábiles para enviar al solicitante el resolutivo final de Licencia de Construcción, con base en el siguiente procedimiento digital:*

- I. *El plazo máximo de diez días hábiles iniciará a partir del día siguiente del ingreso total del trámite a la ventanilla,*
- II. *Una vez recibido el Formulario Único Multitrámite debidamente requisitado y anexando la documentación completa, CODICA le asignará un número de folio al expediente y lo turnará a la ventanilla;*
- III. *La ventanilla recibirá el expediente, lo someterá a revisión y lo turnará al área técnica correspondiente;*

- IV. *El área técnica de Licencias de Construcción, realizará una revisión técnica y documental del expediente, para posteriormente turnar, a inspección física o al titular de la Dirección para su autorización formal. De ser negativo el resolutivo, se notificará electrónicamente;*
- V. *Una vez que el área técnica correspondiente ordene la inspección física, no podrá continuar el proceso hasta que se cuente con el reporte de inspección electrónico; para su revisión y aprobación se turnará expediente al titular de la Dirección, mismo que deberá revisar el expediente, y autorizar el trámite de Licencia de Construcción mediante su código QR.*
- VI. *Para efectos de la modalidad planteada por CODICA, el responsable de emitir el resolutivo de Licencia de Construcción será el titular de la Dirección;*
- VII. *Para efectos de este trámite solo podrá ser autorizado mediante el código de seguridad QR, y enviado al solicitante, y*
- VIII. *La vigencia de la Licencia de Construcción, será de 6, 12 o 18 meses a partir de su expedición, según sea la magnitud y características de la obra.*
- IX. *La Licencia de Construcción autorizada tendrá una vigencia previamente determinada. En caso de que la edificación no esté concluida el usuario tendrá que renovar su licencia, para continuar con la obra.*

CAPÍTULO V DE LA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA

Artículo 43. *El titular de la Dirección emitirá la Constancia de Terminación de Obra; para ser aceptada la solicitud, el usuario deberá enviar, a través de la plataforma digital, la siguiente documentación:*

- I. *Formato o Formulario Único Multitrámite, debidamente requisitado en la plataforma;*
- II. *Identificación oficial;*
 - a. *Para persona física, puede ser credencial de elector, pasaporte, cartilla del Servicio Militar Nacional, cédula profesional, licencia de conducir vigente, y análogos.*
 - b. *En caso de ser persona moral, documento que acredite la personalidad jurídica; acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y poder notarial, en su caso; de no ser propietario carta poder simple a favor de quien vaya a gestionar los trámites, anexando identificaciones oficiales de todos los involucrados y dos testigos.*
- III. *Boleta del servicio de agua sin adeudo;*
- IV. *Boleta de predial sin adeudo;*
- V. *Licencia de Construcción; y*
- VI. *Bitácora de Obra actualizada*

Artículo 44. *El proceso interno de resolución de Constancia de Terminación de Obra se deberá definir en el manual CODICA.*

Artículo 45. *El trámite de Constancia de Terminación de Obra, tendrá el costo que indique la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal correspondiente.*

Artículo 46. *La plataforma CODICA dispondrá de un máximo de cinco días hábiles para enviar al solicitante el resolutivo final de la Constancia de Terminación de Obra, con base en el siguiente procedimiento digital:*

- I. El plazo máximo de cinco días hábiles iniciará a partir del día siguiente del ingreso total del trámite a la ventanilla,*
- II. Una vez recibido el Formulario Único Multitrámite debidamente requisitado y anexando la documentación completa, CODICA le asignará un número de folio al expediente y lo turnará a la ventanilla;*
- III. La ventanilla recibirá el expediente, lo somete a revisión y lo turnará al área técnica correspondiente;*
- IV. El área técnica de Terminación de Obra, realizará una revisión técnica y documental del expediente, para posteriormente turnar, a inspección física o al titular de la Dirección para su autorización formal. De ser negativo el resolutivo, se notificará electrónicamente;*
- V. Una vez que el área técnica correspondiente ordene la inspección física, no podrá continuar el proceso hasta que se cuente con el reporte de inspección electrónico; para su revisión y aprobación se turnará expediente al titular de la Dirección, mismo que deberá revisar el expediente, y autorizar el trámite de Constancia de Terminación de Obra mediante su código QR.*
- VI. Para efectos de la modalidad planteada por CODICA, el responsable de emitir el resolutivo de la Constancia de Terminación de Obra será el titular de la Dirección;*
- VII. Para efectos de este trámite solo podrá ser autorizado mediante el código de seguridad QR, enviado al solicitante, y*
- VIII. La vigencia de la Constancia de Terminación de Obra, será de 6, 12 o 18 meses a partir de su expedición, según sea la magnitud y características de la obra*

TÍTULO CUARTO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

CAPITULO I DEL REGISTRO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

Artículo 47. *Para efectos del presente reglamento, la calidad de Director Responsable de Obra se adquiere con el registro de la persona ante la Dirección, siendo obligatorio cumplir con el perfil académico señalado en el artículo siguiente.*

Artículo 48. *Podrá solicitar el registro de Director Responsable de Obra ante la Dirección, las personas que posean cédula profesional de las profesiones siguientes:*

- I. *Arquitecto;*
- II. *Ingeniero- Arquitecto; e*
- III. *Ingeniero civil.*

Artículo 49. *Para obtener el registro del DRO se deberán satisfacer los siguientes requisitos:*

- I. *Ser ciudadano mexicano, con residencia mínima de tres años en el municipio de Campeche, lo cual se acreditará con la constancia de vecindad expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento;*
- II. *Acreditar que posee cédula profesional de Registro de Título en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, correspondiente a una profesión señalada en el artículo anterior, comprobando un mínimo de 5 años de haberla obtenido, para acreditar este requisito deberá proporcionar copia certificada por notario público de la cédula correspondiente;*
- III. *Acreditar como mínimo 5 años de experiencia en la construcción de obras a las que se refiere este Reglamento;*
- IV. *Presentar la solicitud de registro ante la Dirección, mediante la cual formaliza su compromiso de aplicar el presente Reglamento, así como de las Leyes, Normas y Otros Reglamentos de su especialidad, vigentes para el diseño y construcción en el Municipio de Campeche; y*
- V. *Acreditar los programas de formación y/o actualización de Directores Responsables de Obra y Responsables por Especialidad que instituya la Dirección.*

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSIVA DE LOS DRO

Artículo 50. *Para efectos de este Reglamento, se entiende que un DRO otorga su responsiva profesional cuando:*

- I. *Suscriba una solicitud de Licencia de Construcción y el proyecto de una obra del tipo al que se refiere en este Reglamento, cuya ejecución vaya a ser realizada por él o por una persona física o moral diferente, siempre y cuando supervise la misma, en este último caso;*
- II. *Suscriba un dictamen de estabilidad o seguridad de una edificación o una constancia de seguridad estructural;*
- III. *Tome a su cargo la operación y mantenimiento aceptando la responsabilidad de la Licencia de Construcción;*
- IV. *Firme o suscriba sus datos en el Formulario Único Multitrámite, otorgando su responsabilidad por la obra que ampara la solicitud;*
- V. *Firme los planos arquitectónicos;*
- VI. *Firme los planos de instalaciones;*

VII. *Firme la bitácora de obra, y*

VIII. *Firme el proyecto de instalación de infraestructura de hidrosanitaria.*

El DRO, al firmar cualquiera de los documentos señalados en este artículo mediante los mecanismos de autenticación se hace responsable del contenido de los mismos y el cumplimiento de las acciones que se señalen en estos.

Artículo 51. *Sin perjuicio de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos municipales, los DRO deberán:*

- I. *Contar con el mecanismo de autenticación para los efectos de firmar digitalmente la documentación correspondiente;*
- II. *Dirigir y vigilar la obra, asegurándose de que tanto el proyecto de construcción como la ejecución del mismo cumplan con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche;*
- III. *Responder sobre cualquier violación a las disposiciones atribuibles al DRO, según este capítulo;*
- IV. *Dar aviso a la Dirección en caso de requerir la Renovación de Licencia de Construcción;*
- V. *Ser responsables de las acciones inscritas en los documentos que contengan su firma;*
- VI. *Dar aviso a la Dirección en caso de concluir o suspender la obra en el tiempo autorizado de la Licencia de Construcción;*
- VII. *Dar seguimiento a los tramites que firme como responsable profesional;*
- VIII. *Comenzar sus obras con previa autorización de la Dirección;*
- IX. *Llevar en la obra un libro bitácora foliado y encuadernado en el cual se anotarán:*
 - a. *Nombre, facultades y firma del DRO;*
 - b. *Fecha de las visitas del DRO a la obra;*
 - c. *Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad;*
 - d. *Procedimientos generales de construcción y de control de calidad;*
 - e. *Fecha de inicio y terminación de cada etapa de construcción;*
 - f. *Los incidentes y accidentes que sucedan durante la construcción, y*
 - g. *Observaciones e instrucciones especiales del DRO, CO, utilizando un lenguaje apropiado en las Bitácoras, tales como Certificación, Autorización, Notificación, Orden, Aclaración, Solicitud, etc.*

- X. *Visitar la obra en todas las etapas importantes del proceso de construcción, con un mínimo de dos visitas por semana, mientras se lleven a cabo trabajos relativos a la estructura del edificio, transcurrida esta etapa, la frecuencia de estas visitas puede disminuir a una por cada dos semanas como mínimo;*
- XI. *Verificar que se encuentre en la obra una copia de: Licencia de Construcción, del Alineamiento, de los planos autorizados y la Bitácora de Obra;*
- XII. *Facilitar las inspecciones que realice el inspector de la Dirección;*
- XIII. *Entregar al propietario, una vez concluida la obra los planos autorizados y actualizados del proyecto completo en original y memoria de cálculo;*
- XIV. *El DRO deberá tramitar la Constancia de Terminación de Obra de las obras ejecutadas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la conclusión, y*
- XV. *Entregar al propietario la Constancia de Terminación de Obra en original y conservar una copia.*

Artículo 52. *Las funciones del DRO para las obras que haya dado su responsiva profesional terminarán cuando:*

- I. *Ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro del DRO, en este caso se deberá levantar un acta asentando en detalle el avance de obra hasta ese momento, la cual será suscrita por una persona designada por la Dirección, el DRO sustituto según el caso, y por el propietario de la obra; el cambio del DRO no exime al anterior DRO de su responsabilidad por parte de la obra que le haya correspondido dirigir. La Dirección ordenará la suspensión de la obra cuando el DRO no sea sustituido en forma inmediata, y no permitirá su reanudación hasta en tanto no se designe nuevo DRO;*
- II. *El DRO que no haya refrendado su registro como DRO, en este caso se suspenderán las obras en proceso de ejecución para las que haya dado su responsiva profesional, y*
- III. *La Dirección autorice la ocupación de la obra a través de la Certificación de Terminación de Obra, el término de las funciones del DRO, no lo exime de la responsabilidad de carácter civil o administrativo que pudiera derivarse de su intervención en la obra para la cual haya otorgado su responsiva profesional.*

Artículo 53. *El término de las funciones del DRO y CO no los exime de la responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa que pudiera derivarse de su intervención en la obra para la cual haya otorgado su responsiva; para los efectos de este Reglamento, las responsabilidades de carácter administrativo del DRO y CO, terminará a los diez años contados a partir de la fecha en que se expida la Manifestación de Terminación de Obra a que se refiere este ordenamiento o en caso de modificaciones por parte del propietario al proyecto autorizado.*

CAPITULO III SANCIONES

Artículo 54. *La Dirección podrá determinar la suspensión del registro a un DRO, en cualquiera de los siguientes casos:*

- I. *Cuando haya incurrido en violaciones a las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;*
- II. *Cuando haya obtenido su inscripción como DRO proporcionando datos falsos o cuando dolosamente presente documentos falsificados o información equivocada en la solicitud de licencia o en su anexo;*
- III. *Cuando no hubiera cumplido sus funciones como DRO en los casos en que haya dado su responsiva profesional, y*
- IV. *Cuando acumule tres notificaciones para corregir errores técnicos en documentos presentados bajo su responsiva profesional.*

La Dirección dará aviso de la suspensión del DRO al Colegio de Profesionales de la Construcción respectivo y a las instancias conducentes.

La suspensión se dictará por un lapso de tres meses a tres años o en casos extremos podrá ser definitiva sin liberar al DRO de la obligación de subsanar las irregularidades en que haya incurrido, independientemente de las sanciones administrativas o multas que le fuesen impuestas.

En el caso de la fracción I del presente artículo, una vez finalizado el lapso de suspensión dictado por la Dirección, el profesional de la construcción podrá obtener su registro como DRO nuevamente, siempre y cuando, adicionalmente a presentar los requisitos expuestos por el artículo 29 del presente Reglamento, el DRO se presente a un curso de 120 horas impartido conjuntamente por la Dirección y el Colegio de Profesionales de la Construcción al que este adscrito, dicho curso tendrá por objetivo reafirmar los conocimientos del interesado en cuanto al contenido y aplicación de la reglamentación municipal en materia de construcciones.

Artículo 55. *La Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra del Municipio de Campeche, estará integrada por:*

- I. *Tres representantes de la Dirección, profesionistas de las carreras de ingeniería civil o arquitectura;*
- II. *Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Campeche;*
- III. *Un representante del Colegio de Arquitectos de Campeche; y*
- IV. *Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.*

Uno de los representantes de la Dirección presidirá la Comisión y tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 56. *La Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra del Municipio de Campeche tendrá las siguientes facultades:*

- I. *Revisar la documentación requerida para el registro de DRO y CO;*
- II. *Autorizar el registro y refrendo de los DRO y CO;*
- III. *Dar de baja definitiva a los DRO y CO de acuerdo con el Reglamento interno del comité, que en su oportunidad se expida.*

**TÍTULO QUINTO
DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 57. Los datos personales que proporcionen los usuarios, a través de la plataforma, y que sean recabados por el sistema CODICA serán protegidos, incorporados y tratados conforme lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 58. Los usuarios afectados por las resoluciones que expidan las autoridades involucradas derivadas de los trámites a que se refiere en el presente Reglamento, podrán interponer los recursos administrativos previstos en la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo. El Manual del Sistema CODICA, deberá ser aprobado por el Cabildo, y publicado en Periódico Oficial del Estado de Campeche en los próximos 60 días a la publicación del presente Reglamento.

2.- Turnada como lo fue a esta Comisión el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, mediante oficio número 190, de fecha 5 de junio de 2019, previas sesiones de los integrantes de esta Comisión, se procede emitir el dictamen correspondiente, en base a los siguientes.

CONSIDERANDOS

- I.- Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídico, y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los CC. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor y Elena Ucán Moo, Quinta Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.
- II.- Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso f, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 54 y 56 fracción I inciso c), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.
- III.- Que una vez analizada la propuesta presentada por el Lic. Eliseo Fernández Montúfar, esta Comisión considera procedente su aprobación por parte del Cabildo, al

haber reunido tal proyecto, los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, la presente Comisión Edilicia,

DICTAMINA:

PRIMERO: *Es procedente la iniciativa del Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche, para emitir el Reglamento para la aplicación de la Plataforma Digital denominada “Construcción Digital Campeche” (CODICA) en el Municipio de Campeche*

SEGUNDO: *Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.*

TERCERO: *Archívese el presente expediente como asunto concluido.*

CUARTO: *Cúmplase.*

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; ALDO ROMÁN CONTRERAS UC, SEXTO REGIDOR Y ELENA UCÁN MOO, QUINTA REGIDORA, EL DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

III.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

IV.- La fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales. Siendo de la competencia del H. Ayuntamiento el análisis de la aprobación de la propuesta de **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL DENOMINADA “CONSTRUCCIÓN DIGITAL CAMPECHE” (CODICA) EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

V.- Que el objeto del presente reglamento es el de regular el uso de medios electrónicos para el funcionamiento de la plataforma digital denominada Construcción Digital Campeche “CODICA”, que es la instancia responsable de brindar información, orientación y gestión de todos los trámites municipales relacionados con el proceso de obtención digital de las licencias y permisos relacionados con la propiedad inmobiliaria, consideradas de bajo impacto en los centros de población en donde se cuente con la infraestructura, equipamiento y servicios básicos disponibles.

VI.- Que una vez analizado el dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, este Cabildo considera procedente su aprobación, al haber reunido tal proyecto, los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Se aprueba el DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA INICIATIVA DEL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA EMITIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL DENOMINADA “CONSTRUCCIÓN DIGITAL CAMPECHE” (CODICA) EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Se expide el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL DENOMINADA “CONSTRUCCIÓN DIGITAL CAMPECHE” (CODICA) EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

TERCERO: Se instruye a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tomar todas las previsiones legales, administrativas y técnicas, para la debida observancia del presente Reglamento.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “4 de Octubre”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por MAYORÍA DE VOTOS a los 31 días del mes de julio del año 2019.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucán Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING.
PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Campeche es nuestra
FORTALEZA

**INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO NOVENO** del Orden del Día de la **DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

IX.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA INICIATIVA DEL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA EMITIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DIGITAL CAMPECHE" (CODICA) EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por orden cada integrante del Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de su voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron DOCE votos a favor, TRES en contra.

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**

LICENCIADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2º fracciones II, VIII y X; 4, 6, 8, 9 apartado A del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de Julio de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 104

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ESPECTACULOS, RELATIVA A LA INTEGRACION DE LA COMISION DE BOX Y LUCHA LIBRE DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado a la **Comisión Edilicia de Espectáculos**.

CONSIDERANDOS

I.- Qué este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- La Comisión Edilicia de Espectáculos, en ejercicio de sus facultades, dictaminó la solicitud promovida por el Presidente Municipal, en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ESPECTÁCULOS, RELATIVA A LA INTEGRACION DE LA COMISION DE BOX Y LUCHA LIBRE DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

VISTOS: *Analizado el contenido de la iniciativa del Presidente Municipal, relativa al acuerdo de integración de la Comisión de Box y Lucha Libre del Municipio de Campeche, turnada para su análisis ante esta **Comisión Edilicia de Espectáculos**; los integrantes de ésta, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con lo siguientes:*

ANTECEDENTES:

1.- *Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la **Comisión Edilicia de Espectáculos**, misma que quedó integrada por los CC. **Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica; Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; y Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor, quedando la presidencia a cargo de la primera de los nombrados.***

2.- Que en su oportunidad el Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal, presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud de integración de la Comisión Box y Lucha Libre del Municipio de Campeche, en términos de los artículos 3º y 6º del Reglamento de los Espectáculos de Boxeo y Lucha Libre Profesionales para el Municipio de Campeche.

3.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Espectáculos, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que la Comisión Edilicia de Espectáculos es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso E. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que del texto de la iniciativa se advierte que el propósito de la misma, la propuesta del Presidente Municipal, para la integración de la Comisión de Box y Lucha Libre del Municipio de Campeche, a fin de que dichos integrantes, sean designados por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Campeche. Dicho organismo estará constituido por siete miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Serán personas de reconocida honorabilidad, con amplios conocimientos en la materia; no tendrán ligas de ninguna clase con empresarios de Box, Lucha o Artes Marciales, promotores, representantes, auxiliares, boxeadores o luchadores o cualquier otra persona vinculada directamente con el boxeo, lucha libre profesional o artes marciales. El cargo de miembro en ambas comisiones será honorario y no percibirán emolumento alguno por el ejercicio de su actividad.

III.- Que mediante minuta de fecha 7 de junio del año 2019, los **CC. Lic. Eliseo Fernández Montúfar**, Presidente Municipal; **Ing. Paul Alfredo Arce Ontiveros**, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; **Lic. Aarón Manuel Segovia Magaña**, Director de la Unidad de Deporte; **Lic. Sergio Argenis Pech Juárez**, Director de Atención y Participación Ciudadana; y **Lic. Juan Bernardo Guillén Castillo**, Subdirector de la Unidad de Deportes; de manera colegiada se abocaron al estudio de los perfiles de las personas propuestas para integrar la **COMISIÓN DE BOX Y LUCHA LIBRE DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL PERIODO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2018- 2021**, y habiendo valorado el mérito de cada uno de los perfiles, proponen a consideración de esta **COMISIÓN EDILICIA DE ESPECTÁCULOS**, para integrar la **COMISIÓN DE BOX Y LUCHA LIBRE DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2018- 2021**, las siguientes personalidades:

- **JORGE MANUEL VERA PEREZ**

Presidente.

Campeón nacional de box profesional en peso mosca, el 28 de agosto de 1981, en el 2009 fue electo presidente de la Asociación Campechana de boxeo de Aficionados, posteriormente e 31 de enero del 2011 fue nombrado presidente de la Comisión de Box y Lucha Libre profesional del Municipio de Campeche, cuenta con 44 años de experiencia.

- **VÍCTOR VALDEMAR AGUAYO HUITZ.**

Vicepresidente.

Concedor del boxeo amateur y profesional por sus participaciones como pugilista en sus años mozos y como juez réferi en múltiples peleas con 35 años de experiencia.

- **MIGUEL HERNÁNDEZ VADILLO**

Secretario.

Boxeador amateur profesional por varios años en el sur del estado (Candelaria, Escárcega, Ciudad del Carmen) tiene actuaciones de réferi y juez en competencias locales, regionales y nacionales, cuenta con 36 años de experiencia en boxeo.

- **JOSÉ FLORES CERVERA**

Tesorero

Comerciante, persona que le gusta el boxeo desde muy joven, ha colaborado eficientemente con la asociación de boxeo y la lucha, tiene 22 años de experiencia.

- **LEOBARDO MARÍN MASS CAHUICH**

Primer Vocal.

Boxeador profesional durante varios años en la geografía campechana, ha colaborado con la asociación de aficionados y con la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional, con 18 años de experiencia,

- **MANUEL CABREALES MENDOZA**

Segundo Vocal

Comerciante fue boxeador profesional durante varios años; ha apoyado el boxeo profesional como juez en múltiples combates y con 50 años de experiencia

- **ELVIS INOCENTE TUT TREJO**

Tercer Vocal.

Box amateur, ha sido juez y árbitro con 15 años de experiencia en el boxeo.

Que en este sentido los Integrantes de la Comisión edilicia de Espectáculo, emiten el siguiente:

IV.- Que las citadas personas propuestas para la integración de la Comisión de Box y Lucha Libre del Municipio de Campeche, a consideración de esta Comisión, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 6º del Reglamento de los Espectáculos de Boxeo y Lucha Libre Profesionales para el Municipio de Campeche.

Por lo anterior, esta Comisión Edilicia de Espectáculos,

DICTAMINA:

PRIMERO: Es procedente la propuesta de integración de la Comisión Box y Lucha Libre del Municipio de Campeche 2018 -2021, conformada de la siguiente manera: **JORGE MANUEL VERA PEREZ** Presidente; **VICTOR VALDEMAR AGUAYO HUITZ** Vicepresidente; **MIGUEL HERNANDEZ VADILLO** Secretario; **JOSE FLORES CERVERA** Tesorero; **LEOBARDO MARÍN MASS CAHUICH** Primer Vocal; **MANUEL CABRÉALES MENDOZA** Segundo Vocal; **ELVIS INOCENTE TUT TREJO**, Tercer Vocal; a fin de que sean designados por los integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento de Campeche.

SEGUNDO: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto fenecido

CUARTO: *Cúmplase.*

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ESPECTÁCULOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. MARGARITA ROSA MINAYA MÉNDEZ, SÍNDICA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; FABRICIO FERNANDO PÉREZ MENDOZA, SEGUNDO REGIDOR Y VOCAL; Y ALDO ROMÁN CONTRERAS UC, SEXTO REGIDOR Y VOCAL; FIRMAS Y RUBRICAS.

III.- Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 103 fracción I, 107 Fracción I, 135, 136 Fracción I y 144 Fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche se declara competente para conocer y resolver el presente asunto.

IV.- Que la propuesta de los integrantes de la Comisión de Box y Lucha Libre del Municipio de Campeche, que realizó el Presidente Municipal, tiene sustento en la minuta descrita en el dictamen, de fecha 7 de junio de 2019, en la que intervienen Directores de diversas unidades administrativa relacionadas con el Box y la Lucha Libre; asimismo, de la lectura del perfil de cada uno de los integrantes propuestos, este Cabildo determina que cumplen con los requisitos previstos por el Reglamento en la materia para fungir con los cargos conferidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ESPECTACULOS RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

SEGUNDO: Se designa como integrantes de la Comisión de Box y Lucha Libre del Municipio de Campeche a los C.C. **JORGE MANUEL VERA PEREZ** Presidente; **VICTOR VALDEMAR AGUAYO HUITZ** Vicepresidente; **MIGUEL HERNANDEZ VADILLO** Secretario; **JOSE FLORES CERVERA** Tesorero; **LEOBARDO MARÍN MASS CAHUICH** Primer Vocal; **MANUEL CABRÉALES MENDOZA** Segundo Vocal; **ELVIS INOCENTE TUT TREJO**, Tercer Vocal.

TERCERO: Se aprueba otorgar en Sesión Solemne de Cabildo, los nombramientos respectivos a cada uno de los integrantes designados a la **COMISIÓN DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

CUARTO: *Cúmplase.*

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 31 días del mes Julio del año 2019.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO DÉCIMO** del Orden del Día de la **DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

X.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ESPECTACULOS, RELATIVA A LA INTEGRACION DE LA COMISION DE BOX Y LUCHA LIBRE DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL TREINTA Y UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE: -

ACUERDO

NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO PROPIETARIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE CARLOS SALINAS DE GORTARI, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE.

“...**PRIMERO:** Los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la propuesta hecha por el ciudadano Licenciado Carlos Miguel Aysa González, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, para que al ciudadano **Ismael Morales Dehara**, funja como **Secretario Propietario del Juzgado de Conciliación de la localidad de Carlos Salinas de Gortari, Municipio de Champotón, Estado de Campeche**, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el artículo 94 de la referida ley.

SEGUNDO: En consecuencia, se designa a la ciudadano **Ismael Morales Dehara**, como **Secretario Propietario del Juzgado de Conciliación de la localidad de Carlos Salinas de Gortari, Municipio de Champotón, Estado de Campeche**, y en términos del numeral 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día **quince de agosto de dos mil diecinueve**.

TERCERO: Se designa al ciudadano Licenciado **Luis Adolfo Vera Pérez**, **Juez Segundo Mixto en Materia Civil-Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado**, con sede en la capital del Estado de Campeche, para que el día **quince de agosto de dos mil diecinueve**, en horas hábiles, tome la protesta de ley al ciudadano **Ismael Morales Dehara**, como **Secretario Propietario del Juzgado de Conciliación de la localidad de Carlos Salinas de Gortari, Municipio de Champotón**, Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CUARTO: Se fija el día **quince de agosto de dos mil diecinueve**, en horas hábiles, para la entrega-recepción de los documentos, libros y bienes que tenga bajo su resguardo el ciudadano **Mateo Zarate Varela**, Juez Propietario de Conciliación de la localidad de **Carlos Salinas de Gortari, Municipio de Champotón, Estado de Campeche**, bajo la supervisión del ciudadano Licenciado **Luis Adolfo Vera Pérez**, **Juez Segundo Mixto en Materia Civil-Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado**.

QUINTO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que proceda a la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO: Comuníquese el presente nombramiento al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno y al Fiscal General del Estado, así como al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito, al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Champotón y al Comisario Municipal de la localidad de Carlos Salinas de Gortari, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, para los efectos a que haya lugar...”.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a catorce de agosto de dos mil diecinueve.-

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, Señoras y Señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TÚN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESUS CU PENSABE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.-

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.-

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, **DESIGNÓ AL CIUDADANO ISAMEL MORALES DEHARA, COMO SECRETARIO PROPIETARIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE CARLOS SALINAS DE GORTARI, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE**, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESUS CU PENSABE**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NOMBRAMIENTO DE SECRETARIA PROPIETARIA DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE CINCO DE FEBRERO, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE.

"...PRIMERO: Los integrantes del **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial** del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo **92** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la propuesta hecha por el ciudadano Licenciado Carlos Miguel Aysa González, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, para que la ciudadana **Nuria Marllemi Vázquez Guzmán**, funja como **Secretaria Propietaria del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Cinco de Febrero, del Municipio de Champotón, Campeche**, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el artículo **94** de la referida ley.

SEGUNDO: En consecuencia, se designa a la ciudadana **NURIA MARLLEMI VÁZQUEZ GUZMÁN**, como **Secretaria Propietaria del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Cinco de Febrero, del Municipio de Champotón, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día **quince de agosto de dos mil diecinueve**.

TERCERO: Se designa al ciudadano Licenciado Luis Adolfo Vera Pérez, Juez Segundo Mixto Civil-Familiar del Primer

Distrito Judicial del Estado de Campeche, para que el día **catorce de agosto de dos mil diecinueve**, en horas hábiles, tome la protesta de ley a la ciudadana **NURIA MARLLEMI VÁZQUEZ GUZMÁN**, como **Secretaria Propietaria del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Cinco de Febrero, del Municipio de Champotón, Campeche**, de conformidad con el artículo **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CUARTO: Se fija el día **catorce de agosto de dos mil diecinueve**, en horas hábiles, para la entrega-recepción de los documentos, libros y bienes que tenga bajo su resguardo el ciudadano Br. Domingo Guzmán Carrasco, Juez de la Localidad de Cinco de Febrero, del Municipio de Champotón, Campeche, a la ciudadana **NURIA MARLLEMI VÁZQUEZ GUZMÁN**, bajo la supervisión del ciudadano Licenciado Luis Adolfo Vera Pérez, Juez Segundo Mixto Civil-Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche. -

QUINTO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que proceda a la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO: Comuníquese el presente nombramiento al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario General de Gobierno y al Fiscal General del Estado, así como al Tribunal Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito, al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, y al Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Champotón, Campeche, y al Comisario Municipal de la Localidad de Cinco de Febrero, del Municipio de Champotón, Campeche, para los efectos a que haya lugar...".-

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a catorce de agosto de dos mil diecinueve.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, Señoras y Señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TÚN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESUS CU PENSABE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.-

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, **DESIGNÓ A LA CIUDADANA NURIA MARLLEMI VÁZQUEZ GUZMÁN, COMO SECRETARIA PROPIETARIA DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE CINCO DE FEBRERO, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE**, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESUS CU PENSABE**. -

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO PROPIETARIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE CONSTITUCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE.

"...PRIMERO: Los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la propuesta hecha por el ciudadano Licenciado Carlos Miguel Aysa González, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, para que al ciudadano Víctor Manuel Pulido Gutiérrez, funja como **Secretario Propietario del Juzgado de Conciliación de la localidad de Constitución, Municipio de Calakmul, Estado de Campeche**, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el artículo 94 de la referida ley.

SEGUNDO: En consecuencia, se designa al ciudadano Víctor Manuel Pulido Gutiérrez, como **Secretario Propietario del Juzgado de Conciliación de la localidad de Constitución, Municipio de Calakmul, Estado de Campeche**, y en términos del numeral 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día quince de agosto de dos mil diecinueve. -

TERCERO: Se designa al ciudadano Maestro Antonio Cab Medina, Juez del Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Xpujil, Calakmul, Campeche, para que el día quince de agosto de dos mil diecinueve, en horas hábiles, tome la protesta de ley al ciudadano Víctor Manuel Pulido Gutiérrez, como **Secretario Propietario del Juzgado de Conciliación de la localidad de Constitución, Municipio de Calakmul, Estado de Campeche**, de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CUARTO: Se fija el día quince de agosto de dos mil diecinueve, en horas hábiles, para la entrega-recepción de los documentos, libros y bienes que tenga bajo su resguardo la ciudadana Ana Alicia Torres Gómez, Jueza del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Centenario, de Municipio de Calakmul, Campeche, bajo la supervisión del ciudadano Maestro Antonio Cab Medina, Juez del Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.

QUINTO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que proceda a la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO: Comuníquese el presente nombramiento al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno y al Fiscal General del Estado, así como al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito, al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche y al Comisario Municipal de la localidad de Constitución, Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, para los efectos a que haya lugar...".-

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a catorce de agosto de dos mil diecinueve.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, Señoras y Señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILÉS TÚN, Magistrada Maestra MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ

y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESUS CU PENSABE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.-

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.—

CERTIFICA

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DESIGNÓ AL CIUDADANO VÍCTOR MANUEL PULIDO GUTIÉRREZ, COMO SECRETARIO PROPIETARIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE CONSTITUCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE QUE FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESUS CU PENSABE**. -

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 33440

C. Ramón Chavelas Ascencio. (Denunciante)

En el toca penal número: 01/18-2019/00283, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del Auto de No Vinculación a Proceso, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Tercero de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, en la carpeta judicial número: 85/16-2017/JC, instruida a JOSÉ FRANCISCO RAMOS MENDIOLA, por el delito CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU VARIANTE DE POSESIÓN SIMPLE DE ESTUPEFACIENTE CANNABIS SATIVA L; esta Sala con fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

Resuelve:

“**PRIMERO:** Se declaran infundados los agravios hechos valer por el Ministerio Público. **SEGUNDO:** Se CONFIRMA la resolución de fecha 22 de noviembre de 2016. **TERCERO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juez Tercero del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido.” SIC.

Lo que notifico a usted, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82, Fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. - Conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de Julio de 2019.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 33441

Nombres: Irma Irenia Ramírez Castillo, Ana Esther Méndez Gutiérrez, San Juanita Reyes Fuentes, María del Socorro Gómez Jiménez, Alicia López Gómez, Elida López Pérez, Diana Laura Vera Navarrete, María Neycari Pacheco Fuentes, Lorena Solís Mendoza, Gloria Elizabeth Pérez Arévalo, Irma Díaz Díaz, Filemón Díaz Ruiz, Teresa Gutiérrez Camarillo, Florenciano Ramírez Morales, Manuela Díaz López, Eneyda del Carmen Díaz Montejo, Román Jesús López Guzmán, Reyna Noemi Pech Ramírez, Lilia García Reyes, Rosa María Villareal Islas, Leticia Guzmán Guzmán, Leticia Arcos Torres, Lidia Hernández Díaz, Pascuala Pérez Pérez, María Jesús Chel Wicab, María Mireya Chel Wicab, Gloria Isabel Rejón Canché, Salvador Hernández Pérez, Matilde Suárez Dennis, Ileana Beatriz Villegas Mena, Ruth Ortega Estrada, Maribeth Yalila Ramos Juárez, Sonia López Canché, Marbella Uc Chan, Gelacio Cruz Jiménez, Carlos Mario Narváez López, Marbella Álvarez Pérez, Francisca López Jiménez, Roxana Aracely Reyes Hernández, Yesenia Hernández Cabrera, Pascual Ramírez Vázquez, Juvelina Hernández Padilla, Noemi Cabrera Guzmán, Guadalupe Cabrera Guzmán, María Verónica Sánchez Cabrera, María López López, Abraham Gómez Gutiérrez, Amalia Dzul Villarreal, Juana Magaña Rivera, Fernando González Gómez, Micaela Méndez López, Guadalupe Guzmán Cabrera, Petrona Pérez Baeza, Amelia Gómez Juárez, María Ramírez Díaz, Heidy Dianely Cahuich Dzib, María del Carmen Torres Aguilar, Darwin Alexander Alfaro López, Leticia Narváez López, José de Jesús Hernández Gómez, Manuel Reyes Baños Hernández, Margarito Ramírez Madrigal, Floralma Robledo Pérez y Lilia Gutiérrez Jiménez. (**Denunciantes**)

En el toca penal número: 01/18-2019/00271, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Asesor Jurídico en contra del Auto de No Vinculación a Procesos de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, dictado por el Juez Tercero del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en el carpeta judicial número: 268/16-2017/JC, instruida AURORA CRUZ ASCENCIO, por los hechos que la ley señala como delito de FRAUDE; esta Sala con fecha quince de julio de dos mil diecinueve, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta a través del cual la Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil y de Oralidad en Materia Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado con sede en Xpujil Calakmul Campeche, devuelve el despacho diligenciado toda vez que fueron notificados los denunciantes.

1. Nombre ROSABINA VÁSQUEZ GERÓNIMO.

2. Nombre SARA DÍAZ MONTEJO.
3. Nombre BRAULIA VÁZQUEZ JERÓNIMO.
4. Nombre MARTINA ONOFRE LÓPEZ.
5. Nombre MARÍA DE LOURDES SUCHITE GÓMEZ.
6. Nombre MARÍA DEL CARMEN SUCHITE GÓMEZ.
7. Nombre JAQUELINE DOMINGUEZ VÁZQUEZ.
8. Nombre ALICIA PÉREZ PÉREZ.
9. Nombre ELÍAS CRUZ DÍAZ.
10. Nombre MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ.
11. Nombre JUANA LAGUNAS JIMÉNEZ.
12. Nombre TEODORA LÓPEZ HERNÁNDEZ.
13. Nombre DANIEL ANTONIO NAVEDO PÉREZ.
14. Nombre BERENICE HERNÁNDEZ RAMOS.
15. Nombre ROSARIO GUSMÁN ALVARADO.
16. Nombre BLANCA FLOR CRUZ RAMOS.
17. Nombre MARITZA RAMÍREZ PÉREZ y/o MARITZA MARTINEZ PEREZ.
18. Nombre ANGÉLICA MARTÍNEZ PÉREZ.
19. Nombre MAURICIO HERNÁNDEZ CRUZ.
20. Nombre LIZETH DEL CARMEN HERNÁNDEZ CÁRDENAS.
21. Nombre MARIA ANTONIA CABRERA GUZMÁN.
22. Nombre LOURDES HERNÁNDEZ BELTRÁN.
23. Nombre ALEJANDRO DÍAZ VÁZQUEZ.
24. Nombre MARCELINO DÍAZ VÁZQUEZ.
25. Nombre ANGÉLICA DÍAZ VÁZQUEZ. .
26. Nombre MARIA MAGDALENA DÍAZ VÁZQUEZ.
27. Nombre PAULINO DÍAZ VAZQUEZ.

28. Nombre MARTHA ESTHER DZIB CAUICH y/o ESTHER MARTHA DZIB CAHUICH
29. Nombre TERESA DE JESÚS DZIB CAUICH.
30. Nombre ERASMO CASTILLO GARCÍA. .
31. Nombre JOSE SANTOS VÁZQUEZ GONZALEZ.
32. Nombre FLORINA DÍAZ LÓPEZ.
33. Nombre EUFEMIA GARCÍA DURÁN.
34. Nombre RAUL VALENTIN ARELLANO.
35. Nombre SERAFINA MARTÍNEZ CASTELLANO.
36. Nombre GUADALUPE MARTINEZ GOMEZ.

SE PROVEE: En virtud lo antes expuesto y toda vez que los antes mencionados no señalaron domicilio en esta ciudad capital para ser notificados

se ordena notificar por estrados a los agraviados de conformidad con el artículo 82, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales la resolución dictada por los Magistrados de la Sala Penal el día de hoy quince de julio de dos mil diecinueve los cuales a la letra dicen: "... Resuelve: PRIMERO: Se declaran fundados los agravios hechos valer por la Fiscalía y Asesor Jurídico de Víctimas. SEGUNDO: Se Revoca el Auto de No Vinculación a Proceso impugnado y en su lugar se dicta Auto de Vinculación a Proceso a la señora Aurora Cruz Ascencio, por haberse acreditado el hecho que la ley señala como delito de Fraude previsto y sancionado en el artículo 206, fracción I, en relación con el 24 fracción I, 26 fracción I y 29 fracción III del Código Penal del Estado, debido a que existe la probabilidad de que la imputada participó o lo cometió. Remítase al Juez Tercero de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia del Estado, esta resolución a efecto de que continúe el trámite del presente asunto de acuerdo a lo señalado en el numeral 307 del Título VI del Código Nacional de Procedimientos Penales..." también observándose de autos que se ignora el domicilio de los denunciados Irma Irenia Ramírez Castillo, Ana Esther Méndez Gutiérrez, San Juanita Reyes Fuentes, María del Socorro Gómez Jiménez, Alicia López Gómez, Elida López Pérez, Diana Laura Vera Navarrete, María Neycari Pacheco Fuentes, Lorena Solís Mendoza, Gloria Elizabeth Pérez Arévalo, Irma Díaz Díaz, Filemón Díaz Ruiz, Teresa Gutiérrez Camarillo, Florenciano Ramírez Morales, Manuela Díaz López, Eneyda del Carmen Díaz Montejo, Román Jesús López Guzmán, Reyna Noemi Pech Ramírez, Lilia García Reyes, Rosa María Villareal Islas, Leticia Guzmán Guzmán, Leticia Arcos Torres, Lidia Hernández Díaz, Pascuala Pérez Pérez, María Jesús

Chel Wicab, María Mireya Chel Wicab, Gloria Isabel Rejón Canché, Salvador Hernández Pérez, Matilde Suárez Dennis, Ileana Beatriz Villegas Mena, Ruth Ortega Estrada, Maribeth Yalila Ramos Juárez, Sonia López Canché, Marbella Uc Chan, Gelacio Cruz Jiménez, Carlos Mario Narváez López, Marbella Álvarez Pérez, Francisca López Jiménez, Roxana Aracely Reyes Hernández, Yesenia Hernández Cabrera, Pascual Ramírez Vázquez, Juvelina Hernández Padilla, Noemi Cabrera Guzmán, Guadalupe Cabrera Guzmán, María Verónica Sánchez Cabrera, María López López, Abraham Gómez Gutiérrez, Amalia Dzul Villarreal, Juana Magaña Rivera, Fernando González Gómez, Micaela Méndez López, Guadalupe Guzmán Cabrera, Petrona Pérez Baeza, Amelia Gómez Juárez, María Ramírez Díaz, Heidy Dianely Cahuich Dzib, María del Carmen Torres Aguilar, Darwin Alexander Alfaro López, Leticia Narváez López, José de Jesús Hernández Gómez, Manuel Reyes Baños Hernández, Margarito Ramírez Madrigal, Florida Robledo Pérez y Lilia Gutiérrez Jiménez, es procedente notificarles la resolución de fecha quince de julio del año en curso, por medio de Periódico Oficial, el cual se publicará por una sola ocasión, ello de conformidad con el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales. Notifíquese al Asesor Jurídico la determinación de la Segunda Instancia para su conocimiento. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis" SIC.

Lo que notifico a usted, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82, Fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. - Conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de Julio de 2019.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO: 25749

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL MARCOS CARLOS BONILLA.

EN EL EXP. N° 473/17-2018/3F-I, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR C. HILDA HERNÁNDEZ MARÍN EN CONTRA DEL C. MARCOS CARLOS BONILLA.- LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO, MISMO QUE A LA LETRA DICE: --

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTE DE

MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1) El estado que guardan los presentes autos y el escrito de cuenta; en consecuencia, SE PROVEE: -

1.- Agréguese a los autos el escrito, para que obre como corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2.- Toda vez, que ya se llevaron a cabo las gestiones necesarias para encontrar el domicilio de la C. MARCOS CARLOS BONILLA, siendo infructuosos los resultados; por lo que es procedente notificar a la parte demandada por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado, lo anterior en base a lo señalado en la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.-

Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de no violentar las garantías de la parte actora a ejercer su derecho y del demandado a defenderse, por lo que de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, a fin de que se sirva notificar a la parte demandada, la resolución que disolvió el vínculo matrimonial, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días; misma que textualmente dice:-

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos. Se tiene por recibido el escrito de la C. HILDA HERNÁNDEZ MARÍN, en el cual solicita que se emplace al demandado por medio de edictos. En consecuencia de lo anterior, SE PROVEE:-

1. Se le hace saber a la ocurrente que no ha lugar a acordar favorablemente su petición, toda vez que se observa de autos en el oficio número INE/JLCAMP/VRFE/DEP/1523/18-04-18 remitido por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores; se encontró el domicilio del C. MARCOS CARLOS BONILLA, ubicado en calle Caobas, sin número, localidad reforma,

Código Postal 77900, Bacalar Quintana Roo; por lo tanto se procede a dictar la siguiente resolución del JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO INCAUSADO PPROMOVIDO POR LA C. HILDA HERNÁNDEZ MARÍN EN CONTRA DEL C. MARCOS CARLOS BONILLA.

2).- Ahora bien, tomando en consideración lo que establece el artículo 1° Constitucional en sus párrafos tercero y quinto, que a la letra rezan:

Art. 1°.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...” -

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías que consagran los derechos de libertad y vida privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que la C. HILDA HERNÁNDEZ MARÍN, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA

RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncian dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren. En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidas o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el Estado Civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio. -

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo texto a la letra dice:-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN

DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. -

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Ponente: Arturo Zaldívar .

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

3).- Por lo antes expuesto, se declara disuelto el matrimonio de los CC. MARCOS CARLOS BONILLA E HILDA HERNÁNDEZ MARÍN, consecuentemente, se decretan las siguientes medidas para determinar la situación en la que quedan los divorciantes: -

A) En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, y ante la ausencia de capitulaciones matrimoniales para considerar instituida dicha sociedad conyugal, como lo previenen los artículos 198, 199, 202 del Código Civil del Estado, y acorde a lo que señala el artículo 189 Ibidem, el matrimonio se entiende celebrado bajo el régimen patrimonial de SEPARACIÓN DE BIENES por lo tanto nada se decide en cuanto a bienes, sin embargo se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía correspondiente. -

B) Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges, se declara que los CC. MARCOS CARLOS BONILLA E HILDA HERNÁNDEZ MARÍN, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

C) No se decreta pensión compensatoria a favor de la C. HILDA HERNÁNDEZ MARÍN, por tal motivo se dejan a salvo sus derechos para que lo haga valer en la vía idónea.-

Y en atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista al C. MARCOS CARLOS BONILLA, respecto a la Declarativa de Divorcio, sin que dicha vista sea para inconformarse

al respecto, en virtud de que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad como se señalara en el punto 3 de este proveído.

4).-Para determinar la situación en la que quedan los hijos habidos en el matrimonio que se disuelve, con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: -

a) Se decreta que la guarda y custodia de los adolescentes L.A.C.H., A.C.H., y los niños F.C.H., A.D.C.H., la ejercerá la C. HILDA HERNÁNDEZ MARÍN, y la patria potestad la ejercerán conjuntamente ambos padres.-

b) Se decreta por concepto de pensión alimentaria el 60% (sesenta por ciento) de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el C. MARCOS CARLOS BONILLA, a favor de los adolescentes L.A.C.H., A.C.H., y los niños F.C.H., A.D.C.H., quienes son representados por su madre la C. HILDA HERNÁNDEZ MARÍN; cantidades que deberá depositar de manera quincenal por anticipadas ante la Central de consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

c) Por lo que respecta al derecho de visitas y convivencias de los adolescentes L.A.C.H., A.C.H., y los niños F.C.H., A.D.C.H. con su progenitor, serán de manera abierta previo aviso a la madre custodia. Asimismo, dichas visitas se realizarán de manera respetuosa y nunca bajo los efectos de bebidas embriagantes o estupefacientes.

d) De conformidad con el artículo 285 párrafo segundo reformado del Código Civil Del Estado, esta autoridad exhorta a los CC. MARCOS CARLOS BONILLA E HILDA HERNÁNDEZ MARÍN, para no realizar actos de manipulación sobre los menores tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge separado o los familiares de éste.

Asimismo, hágasele saber a los CC. MARCOS CARLOS BONILLA E HILDA HERNÁNDEZ MARÍN, que cuentan con el término de seis días para que señalen si están de acuerdo con las medidas provisionales decretadas en este asunto y de no señalar nada dentro de dicho término se tendrán por definitivas y en caso de oposición se continuara con el procedimiento y se estará a lo que señala el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

5). -Prevéngase a la parte actora para que anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado, con la finalidad de girar oficio a la Directora del Registro Civil de Campeche, y proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.-

6).- En consecuencia y toda vez que el domicilio del demandado se encuentra en el Estado de Quintana Roo, de conformidad con el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE A SU VEZ LO REMITA AL JUEZ COMPETENTE DE DICHA

ENTIDAD FEDERAL, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva notificar y emplazar al C. MARCOS CARLOS BONILLA en el domicilio ubicado en calle Caobas, sin número, localidad reforma, Código Postal 77900, Bacalar, Quintana Roo, entregándole las respectivas copias de traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de tres días más tres en razón de la distancia, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, y hacer las manifestaciones que a su derecho considere.- Asimismo se le previene a la parte demandada que deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

7) Acútese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.

08) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

09) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

10).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTINEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO

CUELLAR ROSADO SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE...”

NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA DULCE ADELINE GUTIÉRREZ ÁVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

San Francisco de Campeche a veinte de mayo del año dos mil diecinueve.-

Lic. Jose Guadalupe Mis Chable, Actuario de Enlace del Juzgado Tercero Familiar.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO: 25755

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ DÍAZ

EN EL EXP. N° 271/18-2019/3F-I, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR ANA LUISA GASCA CRUZ EN CONTRA DE FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ DÍAZ.- LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito del LIC. OSCAR OMAR PECH URBINA, por medio del cual solicita, se dicte la sentencia definitiva en el presente asunto; en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar y obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo al numeral 72 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- Ahora bien, observándose de autos que las Autoridades correspondientes, informaron que en sus respectivas bases de datos no encontró registro alguno del domicilio del demandado, y tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales de WULLIAN RENE GASCA CRUZ y YASMIN YANETH CHIN JIMENEZ; por tal motivo, en cuanto a la solicitud de divorcio planteada por ANA LUISA GASCA CRUZ, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:-

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias,

tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías que consagran los derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que ANA LUISA GASCA CRUZ E, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda. -

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el

numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncian dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno." -

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.- En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidas o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio. - Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo texto a la letra dice:-

"DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y

la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”-

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se

asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio-

5).- Por lo antes expuesto, se declara disuelto el matrimonio de ANA LUISA GASCA CRUZ y FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ DÍAZ, consecuentemente, se decretan las siguientes medidas para determinar la situación en la que quedan los divorciantes: -

a).- Los CC. ANA LUISA GASCA CRUZ y FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ DÍAZ, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que ambos sean notificados de esta resolución. -

b).- En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de *sociedad conyugal*, y ante la ausencia de capitulaciones matrimoniales para que se considerase instituida dicha sociedad conyugal, tal y como lo previenen los artículos 198, 199, 202 del Código Civil del Estado, por tanto, acorde a lo que señala el artículo 189 *Ibidem*, el matrimonio se entiende celebrado bajo el régimen patrimonial de SEPARACIÓN DE BIENES por lo tanto nada se decide en cuanto a bienes, sin embargo se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía correspondiente. -

c) No se decreta pensión alimenticia a favor de ANA LUISA GASCA CRUZ, en virtud de que la misma no lo solicito en su presente escrito de demanda, sin embargo, hágasele saber a la actora que tiene derecho a promover la pensión compensatoria o en su caso pensión patrimonial, por lo anterior, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en el momento procesal oportuno.-

6).- Dese vista a FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ DÍAZ, con la disolución del vínculo matrimonial.

7).- No se decreta nada con respecto a guarda y custodia, pensión alimenticia y convivencias, en virtud de que las hijas habidas en el matrimonio que hoy se disuelve, son mayores de edad, tal y como se advierten de sus respectivas actas de nacimiento, y tomando en consideración lo manifestado por la parte actora, en cuanto a que sus hijas están casadas.-

8).- Prevéngase a las partes para que anexas el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado, con la finalidad de girar oficio a la Directora

del Registro Civil de Campeche, y proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.-

9).- Por otro lado, tomando en consideración que se efectuaron las gestiones necesarias para encontrar el domicilio de FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ DÍAZ, siendo infructuosos los resultados, por lo que es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.

Y a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio de FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ DÍAZ.----

Tomando en consideración lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:-

ARTÍCULO 16: *Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios:*

- 1.- *En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y -*
- 2.- *En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.*

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 17: *Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.*

10).- Por tal motivo, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; *gírese oficio a la C.P.F. IRIS JANEL MAY GARCÍA, Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes de la colonia centro histórico*

de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, para que realice publicaciones ordenadas en sus términos, y sirva notificar a FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ DÍAZ, la declarativa de divorcio, haciéndole saber que cuenta con el término de SEIS DÍAS, para que manifieste lo que a su derecho considere siendo únicamente para las medidas provisionales, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimiento Civiles, apercibido que de no señalar nada dentro de dicho término se tendrán por definitivas y en caso de oposición se continuara con el procedimiento y se estará a lo que señala el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.- 11).- Así también, se le hace saber al LIC. OSCAR OMAR PECH URBINA, que la disolución del vínculo matrimonial al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

12).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. De conformidad con el ordinal 111 IBIDEM. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RÍOS, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche a seis de mayo del año dos mil diecinueve.

Lic. Jose Guadalupe Mis Chable, Actuario de Enlace del Juzgado Tercero Familiar.-Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA

**INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

FOLIO: 24551

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

ADHEA DOLORES ESCARCEGA COCOM

EXPEDIENTE NÚMERO 281/17-2018/2F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL GOMEZ DEL VALLE EN CONTRA DE ADHEA DOLORES ESCARCEGA COCOM, LA JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Se tiene por presentado el escrito signado por el LIC. VÍCTOR MANUEL MISS CAUICH, Asesor Técnico del C. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ DEL VALLE, mediante el cual solicita que sea decretado el divorcio y el oficio número 5854 signado por la Licda. MIREYA PUSÍ MÁRQUEZ, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, mediante el cual remite copia certificada del oficio número 1923/2019, documentación relativa al exhorto 281/17-2018/2F-I, en consecuencia, SE PROVEE:

1.- Acumulese a los autos el escrito y oficio de cuenta, para que obren como correspondan.

2.- Toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero de la C. ADHEA DOLORES ESCARCEGA COCOM, tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por el promovente, y se han recibido los informes de las diversas dependencias a las cuales se les solicito información respecto al domicilio del antes mencionado, se acredita la ignorancia del domicilio actual del de la C. ADHEA DOLORES ESCARCEGA COCOM.-

3.- Ahora bien, tomando en consideración que en nuestro Estado no se contempla el Divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA toda vez que la fracción III del artículo 278 del Código Civil de la entidad, establece que una de las formas de disolver el matrimonio es por Divorcio, por su parte el numeral 287 Ibídem dispone las causales de divorcio, mismas que deben ser acreditadas por la parte que desea obtener el mismo; sin embargo la Suprema Corte de Justicia de la Nación a señalada que el exigir la acreditación de las causales de divorcio resulta inconstitucional debido a que a través del libre desarrollo de la personalidad el ser humano tiene la libertad de elegir sus planes de vida lo que constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con la cual

al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de los planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, por lo tanto los jueces no podemos condicionar para el otorgamiento del divorcio acreditar la procedencia de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno, sin embargo tal declarativa de divorcio también implica que el Juzgador tiene la obligación de resolver las cuestiones familiares relacionadas con dicha declarativa, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante, según lo dispone la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2009591

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 20, Julio de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)

Página: 570

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda

vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del

viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.-

4.- Por lo tanto con fundamento en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL de los ciudadanos MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ DEL VALLE Y ADHEA DOLORES ESCARCEGA COCOM, toda vez que lo intentado por la parte actora se contrae en solicitar la disolución del vínculo matrimonial que la une a la parte demandada, debido a que como la indica la Suprema Corte de Justicia de la Nación esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que llevaron a la parte actora a tomar tal determinación, en razón de que la misma no tiene la obligación de justificar causal alguna, pues basta que una de las partes desee la disolución del Vínculo Matrimonial para que se conceda, como consecuencia de ello se autoriza la separación material de los mismos.-

5.- Así mismo se decreta que los ciudadanos MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ DEL VALLE Y ADHEA DOLORES ESCARCEGA COCOM, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

Por otra parte, es pertinente señalar que no se decreta nada respecto a bienes toda vez que el matrimonio se celebró bajo el régimen de separación de bienes.-

6.- Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo

matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, esto se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

7.- Por otra parte, no se decreta nada respecto a custodia, ni pensión alimenticia toda vez que no se procrearon hijos en el matrimonio que hoy se disuelve.-

8.- Asimismo y en atención a lo ordenado por la circular número 35/GA/11-2012 de fecha dieciocho de abril del dos mil doce; en su oportunidad envíese como asunto provisional el expediente original al archivo judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su guarda y conservación, toda vez que el expediente duplicado será destruido en su totalidad.--

9.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

10. Por lo tanto túrnense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar el presente proveído a la parte actora, por conducto de su asesor técnico, LIC. VÍCTOR MANUEL MISS CAUICH, en el domicilio ubicado en calle Ecuador, número 150, entre calle limón y calle jimbal, C.P. 24060 de la colonia Polvorín de esta ciudad. Y en atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista a ADHEA DOLORES ESCARCEGA COCOM (parte demandada), de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador **** haga entrega de

la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle 8, número 2, entre las oficinas de Teléfonos de México y Jardín Botánico, colonia Centro, C.P. 24000, de esta ciudad capital, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMALAMAESTRA EN DERECHO MYRNA HERNANDEZ RAMIREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADA ANA MARIA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, ACTUARIA EN FUNCIONES.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

EDUARDO ARTURO CONTRERAS GONZÁLEZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 547/16-2017/J1°-C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ROBERTO XICOTENCATL SOLIS GÚZMAN, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DEL CIUDADANO EDUARDO ARTURO CONTRERAS GONZÁLEZ; LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMP; A OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: 1).- El estado que guarda los presentes autos y el escrito del licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, por medio del cual solicita a esta autoridad que se sirva a declarar el domicilio ignorado del ciudadano EDUARDO ARTURO CONTRERAS GONZÁLEZ.- Por lo que.- **SE PROVEE: 1).**- **Y toda vez**, que se observa en los presentes autos, que las diversas dependencias a las que se les solicito informe del domicilio del ciudadano EDUARDO ARTURO CONTRERAS GONZÁLEZ, comunicaron que no se logro localizar ninguno para que pueda ser emplazado a juicio; **de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia del domicilio** del ciudadano EDUARDO ARTURO CONTRERAS GONZÁLEZ, *por tal motivo publíquese tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de emplazarlo a juicio y notificándole que el dieciocho de agosto del dos mil diecisiete se admitió un juicio Especial Hipotecario promovido por el licenciado ROBERTO XICOTENCATL SOLIS GUZMÁN, apoderado legal de la persona moral denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, seguido por el licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, por lo que se le otorga un término de quince días para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer sus excepciones si la tuviera.*

2).- Por tal motivo y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3) Ahora bien, es menester aclarar que si bien cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento antes citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento al licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, **que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora**, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea

viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la

Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.6o.C.9 K (10a.). Página: 3318.-

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la acturía de este Juzgado en el término de tres días y posterior a dicho término ante la secretaria del Juzgado para que le sea entregado el oficio dirigido al periódico oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

4).- Como lo solicita, se autoriza entregarle el oficio en cuestión en conjunto con el CD, a ISRAEL CANUL SULUB, MARIO ISIDRO RODRÍGUEZ NOH, DAVIS DEL CARMEN FONZ y/o PEDRO JOSÉ SIERRA OLIVARES.-

5).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LICENCIADA ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADOS.

**EXP. No.77/18-2019/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL
C. ARTURO PACHECO VALDEZ.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de J.M.M.S., el cual deriva de la causa penal número 63/14-2015/3P-II, la cual fuera instruida por el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

RAZON JUDICIAL

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral. - Hace constar que el día de hoy diez de julio del año dos mil diecinueve, en Audiencia Oral de inicio de ejecución del sentenciado J.M.M.S, que dado lo manifestado por la defensora del sentenciado, se determinó sustituir la pena de prisión de seis meses por la cantidad de \$2,034.85 (son: dos mil treinta

y cuatro pesos 85/100 m.n.), en virtud de que la juez natural en la sentencia señaló que sí era posible que el sentenciado obtuviera los beneficios o sustitutivos penales establecidos por el código de referencia, también se va a cobrar \$465.15 (son: cuatrocientos sesenta y cinco pesos 15/100m.n.) por lo que respecta los siete días de multa a los que se hizo acreedor derivados del delito y se utilizará el certificado de depósito que ampara la cantidad de \$6,500.00 (son: seis mil quinientos pesos 00/100 m.n.) para efectos de pagar la reparación del daño al C. ARTURO PACHECO VALDEZ, por lo que al mismo deberá notificársele por medio de periódico oficial que tiene el termino de diez días hábiles contados a partir de que se realice la última publicación en el periódico de referencia, para ocurrir ante este juzgado para efectos de que se le haga entrega del certificado de reparación de daños aludido.-

Por lo que respecta al certificado CER0149830 que es por la cantidad de \$2,500.00 (son: dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) este ampara ambas multas la derivada del delito y la impuesta por sustitución de la pena de prisión remítase al fondo de la administración de justicia para los efectos legales correspondientes.

Tomando en cuenta que se ha dado cumplimiento a la sentencia se ordena la devolución del certificado CER0149831 a la fiadora misma que es por la cantidad de \$4,000.00 (son: cuatro mil pesos 00/100 m.n.) y que garantizaba las obligaciones derivadas del proceso una vez hecho lo anterior ARCHÍVESE ESTE ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO.-

Por lo que se expide la presente razón de hechos en la Ciudad y Puerto del Carmen; Campeche el día diez de julio del dos mil diecinueve.-

C. JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.- RÚBRICA.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a diecisiete días del mes de julio del dos mil diecinueve.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO

77/18-2019/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR.DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 59/18-2019/JE-II

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. JUAN CARLOS HIDALGO CABRERA. -
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia a J.C.R.M. El cual deriva de la causa penal número 73/14 -2015/1E-II, la cual fuera instruida por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, la C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

RAZON JUDICIAL

LIC. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral. - Hace constar que el día de hoy doce de junio del dos mil diecinueve, en Audiencia Oral de inicio de ejecución de sentencia del sentenciado J.C.R.M, se aprobó el plan reparatorio consistente en 4 pagos mensuales de \$300.00 (son: trescientos pesos 00/100 m.n.), dichos depósitos serán los días primero de cada mes, iniciando con el primer pago el 1 de julio del presente año.-

Asimismo la fiscal señala que tratara de ponerse en contacto con la víctima para que le proporcione un número de tarjeta, sin embargo se hace saber que independientemente de ello, el sentenciado J.C.R.M exhibirá los pagos ante este juzgado.-

De igual forma se hizo saber que en cuanto a los tres días de multa y jornadas de trabajo esta autoridad se pronunciara hasta que concluya el pago de reparación de daños.

Se hace constar que estuvo presente la defensa pública, sentenciado, fiscal, representante del sistema penitenciario.-

Por lo anterior se ordena a la Notificadora Adscrita a este Juzgado notifique a la victima, en términos del ordinal 82 Fracción III del código nacional de procedimientos penales en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado.-

C. JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERA.- RÚBRICA.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a catorce de junio del dos mil diecinueve.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 59/18-2019/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**EXP. No.127/14-2015/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC. ROSA MARITZA GAMEZ ESCOBER, ARMANDO JOSUE VILA GAMEZ, CARLOS MARTÍNEZ SOLIS.-

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de J.M.S.C., el cual deriva de la causa penal número 11/11-2012/3P-II, la cual fuera instruida por el delito de LESIONES INTENSIONALES CALIFICADAS EN PANDILLA. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice

EXP. 127/14-2015/JE-II

Para proveer: Con el oficio marcado con el número 03SUBSSP.DCPCC.1.2./JUR/1541/2019, signado por la

L.T.S. MARÍA DEL CARMEN BAEZA RAMÍREZ, Directora del centro penitenciario de esta ciudad, mediante el cual remite los estudios técnicos de personalidad y pronóstico final del sentenciado J. M.S.C, y con el estado que guardan los presentes autos de los que se aprecia que se desconoce el trámite del oficio 1782/14-2015/JE-II de fecha veintidós de junio del dos mil quince.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete días del mes de junio del año dos mil Diecinueve.

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO. De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlese a los autos el oficio de cuenta, así como la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho correspondan.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, a las TRECE HORAS (13:30) CON TREINTA MINUTOS para la celebración de la audiencia oral de POSIBLE CONCESIÓN DE BENEFICIO del sentenciado J.M.S.C fecha que se fija en virtud de que la víctima tiene que ser debidamente notificada por medio de edictos-

SEPTIMO. se ordena notificar a la víctima por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, haciéndole saber que cuenta con el termino de tres días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del periódico oficial para que designe domicilio conocido para efectos de recibir citas y notificaciones, o en su defecto señale número telefónico, correo electrónico o fax. Apercibida la víctima que de no proporcionar domicilio las siguientes notificaciones serán conforme lo marca el ordinal 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del

Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a diecinueve de junio del dos mil diecinueve.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 127/14-2015/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR.DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 59/12-2013/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

CC. JUAN LUIS BUSTOS CIFUENTES.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 59/12-2013/1P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE MINERVA ARREDONDO LÓPEZ, POR SER RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DICTÓ UN AUTO EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: (...) Desprendiéndose del exhorto en mención que el Actuario Adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral en el Distrito Judicial XX de Acayucan, Veracruz al momento de proceder a diligenciarlo hizo un recorrido extenso por el Barrio de Villalta de dicho municipio, trasladándose a cada una de las calles que integran el Barrio en mención con la finalidad de localizar al C. JUAN LUIS BUSTOS CIFUENTES, sin haberlo logrado toda vez que en los diversos domicilios donde indago

acerca de él, le refirieron no conocerlo e incluso se aprecia que son personas que le manifestaron que lo han habitado por muchos años, motivo por el cual y al ser de importancia que el denunciante BUSTOS CIFUENTES quede enterado de la resolución emitida por esta autoridad por fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, tal y como lo señala el numeral 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordénese a la Actuaría de la Adscripción notifique al C. JUAN LUIS BUSTOS CIFUENTES, por medio de edictos que se publicará tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código en cita, la sentencia condenatoria de fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, que en su puntos resolutive dice:

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO CONSIDERADO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra acreditada la plena existencia del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado por los numerales 136 fracción VII en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por el C. JUAN LUIS BUSTOS CIFUENTES en agravio de JULIO BUSTOS MONTALVO.--

SEGUNDO: Así se encuentra plenamente acreditado el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado por los numerales 215 fracción III en relación con el artículo 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por el C. JOSE ENRIQUE FERRERA VAZQUEZ.-

TERCERO: Se encuentra acreditada la plena responsabilidad de la C. MINERVA ARREDONDO LOPEZ, en la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado por los numerales 136 fracción VII en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por el C. JUAN LUIS BUSTOS CIFUENTES en agravio de JULIO BUSTOS MONTALVO.- Así como por delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado por los numerales 215 fracción III en relación con el artículo 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por el C. JOSE ENRIQUE FERRERA VAZQUEZ.

CUARTO: Se condena a la sentenciada MINERVA ARREDONDO LOPEZ, por el ilícito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHICULOS a una pena de UN AÑO DE PRISION.- Por lo que respecta al delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, se impone la pena de SIETE DIAS EN

TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD Y MULTA DE QUINCE DIAS DE SALARIO mínimo vigente al momento de la comisión del delito, a razón de \$63.70 (Son sesenta y tres pesos 70/100 M.N.), que asciende a la suma de \$955.50 (son: novecientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.), por lo que sumadas ambas penas hacen un total de UN AÑO DE PRISION Y SIETE DIAS DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD Y MULTA DE QUINCE DIAS DE SALARIO MINIMO que asciende a la suma de \$955.50 (SON: NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.).- Misma que deberá hacerse de conformidad con el artículo 52 del Código Penal del Estado, en el plazo que sea fijado en ejecución de sentencia, ya que de no cubrirla, el Estado la exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución, con apoyo en este último dispositivo jurídico y para el caso de que no pueda pagar el importe de la multa impuesta o solamente pueda cubrir parte de ella, deberá acreditarlo y solicitar la sustitución total o parcial por trabajo a favor de la comunidad, en razón de una jornada de trabajo por un día de salario mínimo, de conformidad con el capítulo VII "Sustitución de Sanciones.- Es oportuno señalar que por decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis, actualmente toda mención al salario mínimo debe entenderse como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal.-

QUINTO: Asimismo se le hace saber que puede solicitar el beneficio de la sustitución de la pena o la condena condicional siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 99 del Nuevo Código Penal, tal como se asentó en el considerando tercero de la presente resolución.

SEXTO: Respecto a la REPARACION DEL DAÑO proveniente del ilícito de LESIONES IMPRUDENCIALES se deja a ejecución de sentencia la cuantificación respectiva por esa sanción en virtud que no forma parte de la sentencia condenatoria sino que es consecuencia lógica y jurídica de esta, en términos de lo establecido en el considerando séptimo de la presente resolución. Así mismo respecto a la REPARACION DEL DAÑO MATERIAL, proveniente del ilícito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL, se condena a la hoy sentenciada, al pago de la cantidad de \$17,500.00 (diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N) favor del agraviado JOSE ENRIQUE FERRERA VAZQUEZ, dado lo resuelto en el considerando séptimo.

SEPTIMO: De igual forma se suspende a la ciudadana MINERVA ARREDONDO LOPEZ, por UN AÑO de los derechos de conducir vehículos de fuerza motriz, girándose el oficio correspondiente una vez que cause ejecutoria la presente resolución, al ciudadano Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, para que se sirva dar cumplimiento a lo antes ordenado.-

OCTAVO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 y 59 del Código Penal del Estado en vigor, se le suspenden los derechos políticos a la ciudadana MINERVA ARREDONDO LOPEZ, durante el tiempo que le fue impuesto como pena de prisión, a partir de que la

presente resolución cause ejecutoria, para lo cual debe girarse atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dichos derecho una vez que concluya la pena de prisión impuesta.-

NOVENO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

DECIMO: Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado a remitir copias certificadas de la presente resolución al Departamento de Servicios Periciales de la Vicefiscalía Regional para la anotaciones correspondientes.-

Asimismo, hágase del conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.- De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de su notificación, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.- Se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA.

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE AL C. JUAN LUIS

BUSTOS CIFUENTES, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

A T E N T A M E N T E.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECIOCHO DE JULIO DEL 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 59/12-2013/1P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE MINERVA ARREDONDO LÓPEZ, POR SER RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 18 DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. CARMITA CHABLE RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 48/13-2014/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

**C. GERARDO ROZON SOLÍS.
(DENUNCIANTE)
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de la ciudadana Ana Graciela Mayo Gómez, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños a propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de transito de vehículo, denunciado por los ciudadanos Gonzalo Santiago Álvarez y Gerardo Rozón Solís; Se dictó un auto el día dieciséis de julio de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Es menester reitera que, de las actuaciones que obran en autos se obtiene que el denunciante Gerardo Rozon Solís, fue debidamente notificado de la sentencia dictada el veintiséis de abril del dos mil dieciocho por la juez de cuantía menor de este segundo distrito judicial del estado, como se aprecia de las publicaciones del periódico oficial del estado de fecha siete, ocho y nueve de julio del dos mil dieciocho, sin embargo, como no se le había comunicado el derecho y termino que tenía para impugnar dicha resolución, es que se ordeno nuevamente la notificación al hoy denunciante; misma que se realizaron el veinticinco, veintiocho y veintinueve de enero actual. -

Por otra parte, tenemos que al haberse obtenido las publicaciones antes mencionadas y encontrándose pendiente de admitir el recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra de la sentencia dictada el veintiséis de abril del dos mil dieciocho por la juez de cuantía menor de este segundo distrito judicial del estado, por cuanto a la culpabilidad, mediante oficio 421/D.V.G./C.J./2018 (ver foja 324), es que se procede admitir dicho recurso en ambos efectos, esto de conformidad con el numeral 363, 364, 365, 366 fracciones I y III, 367 fracción IV, 368 y 370 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por lo que una vez notificado el presente proveído al denunciante, se procederá al envío del expediente original a la Sala Mixta del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para la substanciación del recurso interpuesto.

En atención a lo anterior y que se desconoce el domicilio del denunciante Gerardo Rozon Solís, se ordena notificarle, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, el presente proveído; en consecuencia de ello, se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente de haber realizado los trámites respectivos para la publicación de edictos en el periódico oficial del estado, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo

del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al GERARDO ROZON SOLÍS, denunciante, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA diecinueve de julio del presente año, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, dentro de la causa penal numero 48/14-2015-1e-ii, instruido en contra de la ciudadana Ana Graciela Mayo Gómez, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños a propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de transito de vehículo, denunciado por los ciudadanos Gonzalo Santiago Álvarez y Gerardo Rozón Solís; dado en ciudad del Carmen, Campeche a diecinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 76/13-2014/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JOSE ANGEL VALENCIA MATOS.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra del ciudadano José Ángel Valencia Matos, por considerarles probables responsables de la comisión del delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de transito de vehículo, querellado por Juan José Mendoza Vior Apoderado Legal del ciudadano Juan Mendoza Vega; se dictó un auto el día quince de julio de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Con la constancia actuarial de fecha ocho de julio del presente año, realizada por la actuaría adscrita LICDA. RUTH ELIZABETH HERNANDEZ SALVADOR, donde manifiesta que después de indagar en la colonia Miami respecto a la privada 56, la misma no existe, y así como

por el paradero del C. JOSÉ ÁNGEL VALENCIA MATOS no lo encontró, motivo por el cual no pudo llevar a cabo lo ordenado en autos.

(...) Ahora bien, tomando en consideración los motivos expuestos en la constancia actuarial de fecha ocho de julio del presente año, y observándose que de la búsqueda y localización no se obtuvo otro domicilio del C. VALENCIA MATOS es por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del código de procedimientos penales del estado, se ordena notificarle por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas a través del periódico oficial del estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones de CE.RE.SO. con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía; dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, con la finalidad de que en audiencia pública se le haga del conocimiento del estado procesal de la causa penal marcada con el número 76/13-2014/1E-II; apercibido que en caso de no presentarse dentro del plazo concedido se le dará vista al Agente del Ministerio Público, para que manifieste lo que a su derecho corresponda.--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a JOSE ANGEL VALENCIA MATOS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULADE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 76/13-2014/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ ÁNGEL VALENCIA MATOS,

POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DEDAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, QUERELLADO POR JUAN JOSÉ MENDOZA VIOR APODERADO LEGAL DEL CIUDADANO JUAN MENDOZA VEGA; DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 401/14-2015/2C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO EUGENIO MARTIN YEH UC, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE OTORGA LA SOCIEDAD DENOMINADA CAJA SOLIDARIA MULMEYAH SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.) EN CONTRA DE LIDIA TEC MUÑOZ, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

"PREDIO LOTE 12 MANZANA 35, CALLE 15-B ENTRE CALLE 10 Y 12, COLONIA NUEVA ESPERANZA EN CHAMPOTÓN CAMPECHE. INSCRITO A FAVOR DE LIDIA TEC MUÑOZ, DE FOJAS 292 A 296 DEL TOMO 153, VOLUMEN F, LIBRO Y SECCIÓN PRIMERA, BAJO LA INSCRIPCIÓN I, NÚMERO 141143, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 123616."

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$139,000.00, (SON: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$92,666.66 (SON: NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, A LAS 13:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Campeche., a 18 de junio de 2019.

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. LORENA IVETTE PEREZ PINZON, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 183/18-2019/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE IGNACIO CANDELARIO GONZALEZ MUT, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.- CIUDADANO JORGE MARTIN GONZALEZ MUT, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de Manuel Joaquín Villanueva Palacios, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado a deducirlo sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 12 de junio de 2019.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Trescientos dieciocho (318) otorgada ante Mí, de fecha cinco de agosto del dos mil diecinueve, se denunció la PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIÉN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE IDELFIO DEL CARMEN LOEZA GONZALEZ, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, A PETICIÓN DE LOS SEÑORES MANUEL JESUS LOEZA MOO E INGERMAR RUPERTO LOEZA MOO, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 05 de agosto del 2019.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37. CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **TRESCIENTOS DIECISÉIS** de fecha **veintiocho de junio del año dos mil diecinueve**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el señor **JORGE ORLANDO POOL CAN**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus quien en vida respondiera al nombre de **HORTENCIA HERNÁNDEZ JUÁREZ** y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **treinta de enero del año dos mil quince, en Tuxpam, Veracruz**, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 12 de julio de 2019.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.